

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Febrero de 2004

Núm. 8

LIC. AURELIO MARIN HUAZO
Secretario de Gobierno

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente a la Asociación Civil denominada "Fundación Refugio Mi Angel", la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo descrito en el Considerando Quinto de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones y cumplimiento de su objeto.

Págs. 2 - 3

Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Págs. 4 - 14

Reglamento de la Ley de Protección Civil.

Págs. 15 - 42

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a las organizaciones establecidas en la Entidad, interesadas en el fortalecimiento del sector exportador a participar en el "Premio Hidalgo Exporta 2004", que se otorga con el objetivo de reconocer y difundir el esfuerzo, la constancia y la creatividad de las empresas exportadoras, tomando en consideración la mejora realizada en los instrumentos operativos, tecnológicos, administrativos, jurídicos y financieros del medio exportador.

Pág. 43

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a las Organizaciones Industriales, Comerciales y de Servicios, establecidas en la Entidad a participar en el "Premio Hidalgo a la Calidad 2004", que se otorga con el objetivo de reconocer y estimular anualmente el esfuerzo y los logros de los fabricantes de los prestadores de servicios públicos y privados, que mejoren la calidad de sus procesos, productos y servicios.

Pág. 44

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a todas

las personas autores de proyectos y creadores de empresas emprendedoras, a participar en el: "Premio Hidalgo al Emprendedor 2004", cuya finalidad es reconocer y fomentar la iniciativa emprendedora, para la gestación de empresas con base en procesos productivos y administrativos de calidad total y simultáneamente fomentar la adopción de una cultura emprendedora en los sectores educativo y productivo de la Entidad.

Pág. 45

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico convoca a Maestros y Estudiantes de Instituciones de Educación Superior e Investigadores independientes con nivel de Licenciatura residentes en la Entidad, a participar por el "Premio Hidalgo a la Innovación Tecnológica 2004", cuyo objetivo es reconocer y estimular anualmente el esfuerzo y la aplicación del conocimiento tecnológico, para desarrollar innovaciones que fortalezcan la competitividad de la industria hidalguense.

Pág. 46

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, a establecido el "Premio Hidalgo al Mérito Laboral", mismo que está dirigido a reconocer y estimular el esfuerzo y tenacidad de los trabajadores y trabajadoras de empresas hidalguenses, por lo que se convoca a todas las Organizaciones Industriales a participar en el proceso: "Premio Hidalgo al Mérito Laboral 2004".

Pág. 47

Servicios de Salud de Hidalgo Acuerdo DG/01/2004.- Por el que se reforma el diverso DG/01/2003 por el que se nombran a los integrantes de las Comisiones de Investigación y de Ética de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Págs. 48 - 49

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 50 - 76



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 8,839, del Volumen 159, de fecha 24 de mayo de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del C. Lic. Gabriel Navarrete Alemán, Notario Público Número 4, del Distrito Judicial de Tizayuca, se hace constar la Donación Gratuita e Incondicional de una fracción de terreno ubicado en la Calle Venustiano Carranza sin número, en Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, que celebran por una parte, la persona moral denominada "Inmobiliaria La Duraznera" S.A., como donante, representada por su administrador único el C. Rafael Angel Rivera Ochoa y el Estado de Hidalgo como donatario, representado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Godínez Téllez, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 1, Sección 5ta, el 14 de junio del año 1996 en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo.

TERCERO.- Que la Asociación Civil denominada "Fundación Refugio Mi Angel" quedó debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 22,899, del Volumen 401, de fecha 13 de noviembre del año 2002, tirada ante la fe del C. Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villalva, Notario Público Número 9 con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 605, Libro I, Sección 3ra., del 19 de junio del 2003.

CUARTO.- Que la C. Olivia Orozco Rendón, Presidenta de la Asociación Civil denominada "Fundación Refugio Mi Angel", solicitó al Ejecutivo del Estado, la donación gratuita a favor de la Asociación que representa, con la finalidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada, consistente en proporcionar ayuda psicológica, médica y jurídica a mujeres e hijos, víctimas de violencia familiar, elevando así, la calidad de vida, dignidad y equidad de la mujer hidalguense.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado o aquéllos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que con fundamento en las fracciones I y XXXVI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a la Asociación Civil denominada "Fundación Refugio Mi Angel", una fracción de terreno propiedad del Estado ubicado en la Calle Venustiano Carranza sin número, en Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 24.00 veinticuatro metros y linda con área verde;
- AL SUR:** En 26.60 veintiséis metros, sesenta centímetros y linda con calle Venustiano Carranza;
- AL ORIENTE:** En 118.60 ciento dieciocho metros, sesenta centímetros y linda con propiedad que se reserva el donante y
- AL PONIENTE:** En dos líneas, la primera de 86.30 ochenta y seis metros, treinta centímetros y la segunda de 29.70 veintinueve metros, setenta centímetros y linda con propiedad privada.

Con una superficie de: 2,844.55 M2 dos mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, cincuenta y cinco centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente a la Asociación Civil denominada "Fundación Refugio Mi Angel", la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo descrito en el Considerando Quinto de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones y cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si la Asociación Civil denominada "Fundación Refugio Mi Angel", diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el cumplimiento de su objeto en el término de seis meses contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto de Donación, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo y

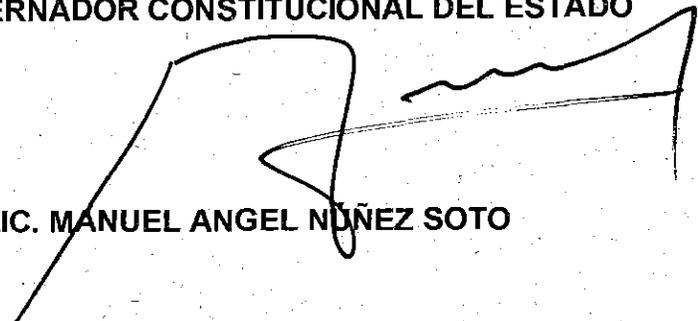
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días del mes de enero del dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción II de la Constitución Política del Estado; 5, 17, 19, 21 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA**

ARTICULO 1.- La Secretaría de Obras Públicas como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, los Reglamentos, Manual de Organización, Decretos, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2.- Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Obras Públicas contará con los siguientes Servidores Públicos y Unidades Administrativas:

- I.- Secretario;
- II.- Subsecretario de Obras Públicas;
- III.- Subsecretario de Planeación y Administración de Programas;
- IV.- Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura;
- V.- Dirección General de Comunicaciones;
- VI.- Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales;
- VII.- Dirección General de Administración y Evaluación y
- VIII.- Dirección General de Planeación Estratégica.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Obras Públicas a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo estatal, establezca el Gobernador del Estado.

**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

ARTICULO 4.- Al frente de la Secretaría de Obras Públicas, habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquella, pero para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, se confieren las facultades delegables señaladas en el presente Reglamento a los Servidores Públicos y a las Unidades Administrativas, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones no delegables, el Secretario de Obras Públicas, contará con las unidades de apoyo que fije el Manual de Organización, en el que se determinarán las funciones específicas de éstas.

ARTICULO 6.- El Secretario, tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.- Formular y proponer al Gobernador del Estado, la celebración de Convenios de Coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y con los Municipios tendientes a la construcción de obra, servicios públicos y en general, cualquier otro propósito de beneficio común;
- II.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría. Para tal efecto, procederá de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;
- III.- Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas y programas de su sector, de conformidad con las directrices que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.- Ejercer por delegación del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría, que se establezcan en los Convenios que se suscriban entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal;
- V.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten e informarle del estado que guardan;
- VI.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VII.- Proponer al Gobernador del Estado, los Proyectos de Iniciativa de Ley y los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes sobre asuntos competencia de la Secretaría;
- VIII.- Comparecer ante el Congreso del Estado, en los términos que establecen los Artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado, para informar sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia;
- IX.- Rubricar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes expedidas por el Gobernador del Estado, cuando fueran asuntos competencia de la Secretaría;
- X.- Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación, candidatos a ocupar los cargos de Subsecretarios y Directores Generales;
- XI.- Nombrar y remover a los Directores y Subdirectores de Área y Encargados de Departamento, escuchando a los Subsecretarios y Directores Generales de esta Secretaría, conforme a las necesidades que el servicio requiera y de acuerdo al presupuesto autorizado;
- XII.- Designar a los representantes de la Secretaría en las Comisiones, Congresos, Consejos, Organizaciones, Instituciones, Entidades Federales y Municipales en que participe, cuando no lo haga el Titular del Ejecutivo;
- XIII.- Proporcionar información respecto de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formalización del Informe Anual del Titular del Ejecutivo del Estado;
- XIV.- Conferir a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, las atribuciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XV.- Expedir el Manual de Organización, Procedimientos y de Atención al Público, de la Secretaría;
- XVI.- Coadyuvar en la esfera de su competencia y en coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios, con los Organos competentes en los Programas tendientes a satisfacer las necesidades de tierra para vivienda y/o desarrollo urbano

- e implantar las medidas necesarias para el mejoramiento de las zonas marginadas, previa consulta con los organismos rectores de desarrollo urbano, de la ecología y del uso del agua;
- XVII.-** Resolver sobre las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos del Poder Ejecutivo o de concesionarios de un servicio público y que no estén atribuidos a otras Dependencias o Entidades;
- XVIII.-** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIX.-** Promover y participar en la Planeación Integral de la Obra Pública que realice el Estado, en un marco de desarrollo sustentable;
- XX.-** Aprobar los Anteproyectos de Presupuesto de la Secretaría y presentarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI.-** Con base en los expedientes administrativos que se formen con motivo del incumplimiento de los Contratos de Obra Pública, dictar la resolución administrativa en el procedimiento de rescisión y/o terminación anticipada;
- XXII.-** Otorgar concesiones, permisos y autorizaciones y en su caso, revocarlas, cancelarlas, suspenderlas, ampliar o restringir la vigencia de la concesión y darlas por terminadas, así como autorizar su transferencia, cesión, entrega en garantía, la escisión o fusión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIII.-** Ejercer las atribuciones y facultades que las Leyes le confieran a la Secretaría de Obras Públicas del Estado, para dictar reglas y normas administrativas internas de carácter general en materia de su competencia, así como de las demás que con carácter de indelegables señalen las disposiciones legales o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y
- XXIV.-** Las demás que otras disposiciones legales vigentes en el Estado expresamente le confieran, así como aquéllas que con el carácter de no delegables le señale el Gobernador del Estado.

ARTICULO 7.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del Subsecretario que designe el Gobernador del Estado.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 8.- Corresponde a los Subsecretarios:

- I.-** Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos que les sean encomendados;
- II.-** Someter a la aprobación del Secretario, los Planes, Programas, Acuerdos, Estudios y Proyectos, así como los Manuales, Normas Técnicas y Circulares que elabore;
- III.-** Desempeñar y mantener informado de las Comisiones que el Secretario les encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio Titular o el Reglamento lo determine;
- IV.-** Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los Programas de Mediano Plazo de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- V.-** Coordinar con otros Servidores Públicos de la Secretaría, las labores que le hayan sido encomendadas;

- VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia;
- VII.- Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras Dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;
- VIII.- Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del Poder Ejecutivo y
- IX.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquéllas que les confiera el Secretario.

ARTICULO 9.- Los Subsecretarios, se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los Directores Generales, Directores y Subdirectores de Area, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario en el Manual de Organización.

ARTICULO 10.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, el Secretario acordará cuál de los Directores Generales de las Subsecretarías quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 11.- Corresponde a los Directores Generales:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y Acciones encomendadas a las áreas que integren la Dirección General a su cargo;
- II.- Participar en la elaboración de los Planes y Programas de Gobierno, relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III.- Acordar con el Subsecretario y/o Secretario, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas de su competencia;
- IV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes sobre asuntos que sean propios de sus áreas, ya sea, encomendados por el Subsecretario y/o Secretario o bien, que se requieran para el desempeño de sus funciones;
- V.- Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y con acuerdo del Subsecretario, controlar el servicio externo que fuese necesario;
- VI.- Autorizar licencias al personal a su cargo, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;
- VII.- Elaborar Proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas y departamentos a su cargo, de conformidad con el Manual de Organización, para someterlos a la consideración del Subsecretario y /o del Secretario;
- VIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los Servidores Públicos del Gobierno del Estado;

- IX.- Formular los Anteproyectos de Presupuestos, relativos a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X.- Formular conforme a los Lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, el Proyecto de Manual de Organización correspondiente a la Dirección General a su cargo;
- XI.- Recibir en acuerdo a los Directores de Area, Subdirectores, Jefes de Departamento y a cualquier otro Servidor Público Subalterno y conceder audiencia al público;
- XII.- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras Dependencias de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Subsecretario y/o Secretario;
- XIII.- Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo y pueda expedir conforme a la normatividad específica y
- XIV.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador del Estado, el Secretario y/o el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 12.- El Director General, se auxiliará de los Directores y Subdirectores de Area, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización, por acuerdo del Secretario.

ARTICULO 13.- Durante las ausencias temporales de los Directores Generales a propuesta de éstos, el Subsecretario acordará cuál de los Directores de Area adscritos a la Unidad Administrativa correspondiente, quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 14.- Corresponde al Director General de Obras Públicas e Infraestructura:

- I.- Fomentar y ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con ésta, en términos de las políticas adoptadas relativas a los Programas de Obras Públicas del Estado, bajo las directrices que se establezcan en la Planeación Estatal;
- II.- Asesorar técnicamente a las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en la elaboración y ejecución de Programas de Obras tendientes a satisfacer los servicios públicos;
- III.- Elaborar Programas Específicos, tendientes a aprovechar la mano de obra y materiales de la región, en la construcción de la obra pública, en coordinación con los Organismos y Dependencias inherentes;
- IV.- Presentar al Subsecretario de Obras Públicas y/o al Secretario, las estrategias para la ejecución de obras consideradas como urgentes, debido a las necesidades y en función de los Convenios que suscriba el Ejecutivo;
- V.- Realizar y vigilar la remodelación y conservación de los edificios y bienes inmuebles en general, que sean propiedad del Estado;
- VI.- Efectuar con recursos propios del Gobierno del Estado o con apoyo de la Federación, en forma directa o por contrato con particulares, la obra pública de Gobierno del Estado o de los Municipios que le sean encomendados y los servicios relacionados con aquélla;
- VII.- Poseer, vigilar, conservar y/o administrar los inmuebles propiedad del Estado, cuando no estén encomendados a cualquier otra Dependencia, así como plazas, paseos y parques públicos, cuya construcción y conservación esté a cargo de Gobierno del Estado;

- VIII.- Coadyuvar con los Organos competentes, Dependencias o Ayuntamientos, en los Programas o acciones en materia de equipamiento urbano, rural y conservación de edificios de carácter público o social;
- IX.- Coadyuvar en los diversos Programas y Acciones de Electrificación Urbana y Rural, infraestructura educativa, de salud, del deporte, de seguridad pública, e infraestructura de servicios básicos entre otras, con las diferentes Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y los demás que así lo convengan;
- X.- Coordinar la ejecución de obras y Programas Operativos a través de las Delegaciones Regionales;
- XI.- Supervisar la ejecución de las obras públicas, que se estén realizando en virtud del otorgamiento de una Concesión a particulares y
- XII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 15.- Corresponde al Director General de Comunicaciones:

- I.- Diseñar y conducir las políticas y Programas relativos al desarrollo de las comunicaciones, bajo las directrices que se determinen en la Planeación Estatal;
- II.- Ejecutar y vigilar directamente o por contrato con particulares, las obras de comunicaciones que le sean encomendadas;
- III.- Proponer al Subsecretario de Obras Públicas o al Secretario, la coordinación con las Dependencias y Entidades para la realización de obras de comunicaciones y la capacitación para su desarrollo;
- IV.- Proporcionar la asesoría técnica que requieran las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos en la elaboración de sus Programas de Obra en materia de comunicaciones, así como en el mantenimiento o ampliación de sus sistemas;
- V.- Participar en el desarrollo de las comunicaciones, proponiendo al Subsecretario y/o Secretario de Obras Públicas las políticas y Programas requeridos;
- VI.- Construir boulevares, libramientos, carreteras, caminos, puentes, centrales de autotransporte y aeropuertos estatales;
- VII.- Administrar las vías de comunicación, previo acuerdo del Subsecretario de Obras Públicas, en lo que se refiere a las instalaciones de aeropuertos y servicios conexos existentes en la Entidad y de Jurisdicción Estatal;
- VIII.- Ejecutar previo acuerdo del Subsecretario de Obras Públicas y/o Secretario, las obras necesarias para el establecimiento de estaciones de telecomunicación;
- IX.- Apoyar, previa autorización del Subsecretario y/o Secretario de Obras Públicas, los Programas que en materia de servicio postal se instrumenten en el Estado;
- X.- Formular y desarrollar, en coordinación con la Dirección General de Planeación Estratégica, los Planes y Programas para el desarrollo de la infraestructura en materia de comunicaciones y someterlo a la consideración del Subsecretario y/o Secretario de Obras Públicas para su aprobación;
- XI.- Realizar la ingeniería y supervisión de las obras de comunicaciones del Gobierno del Estado;
- XII.- Apoyar el desarrollo de ingeniería de tránsito y señalamiento para control de la circulación vehicular en el Estado en coordinación con la Secretaría de Gobierno y las Autoridades Municipales correspondientes;

- XIII.- Proponer al Subsecretario y/o Secretario de Obras Públicas, la ejecución de obras para atender a la población en lo relativo a comunicaciones;
- XIV.- Supervisar la ejecución de los trabajos relativos a las vías de comunicación de competencia estatal, que se estén realizando en virtud del otorgamiento de una concesión a particulares y
- XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 16.- Corresponde al Director General de Conservación de Carreteras Estatales:

- I.- Diseñar, proponer y conducir, las políticas y programas relativos a la conservación, mantenimiento y reconstrucción de carreteras, caminos, puentes, libramientos, boulevares, aeropuertos estatales, de entre otras que así lo requieran al Secretario y al Subsecretario de Obras Públicas;
- II.- Elaborar Programas Específicos, para la conservación con mano de obra y materiales de la región;
- III.- Proponer al Subsecretario de Obras Públicas y/o al Secretario, la coordinación con las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, para la realización de obras de conservación, mantenimiento y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones;
- IV.- Conservación y mantenimiento de los señalamientos viales en el Estado, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos correspondientes;
- V.- Informar sobre los avances físicos y financieros de las obras de conservación en proceso;
- VI.- Autorizar e inspeccionar las obras que realicen los particulares, que afecten las carreteras, caminos y puentes estatales, previo pago de los derechos correspondientes;
- VII.- Desarrollar, implantar y documentar un sistema de punta para la administración en la conservación de carreteras, caminos y puentes;
- VIII.- Participar y coordinar en la elaboración y ejecución de Programas con Recursos Federales, Estatales y Municipales, de acuerdo a la normatividad establecida para el efecto;
- IX.- Vigilar el derecho de vía en carreteras, caminos y puentes estatales;
- X.- Coadyuvar en la liberación del derecho de vía, en coordinación con las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos competentes y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 17.- Corresponde al Director General de Planeación Estratégica:

- I.- Diseñar y proponer a los Subsecretarios y/o Secretario de Obras Públicas, los Planes, Programas y Proyectos de Comunicaciones y Obras Públicas que realice la Secretaría;
- II.- Realizar, proponer y evaluar estudios de factibilidad técnica, económica, social y del medio ambiente, así como dimensionar las inversiones requeridas y proporcionar la información base para realizar una mejor planeación, programación, presupuestación de la obra pública estatal, sometiéndolos a consideración de los Subsecretarios y del Secretario;

- III.- Elaborar y supervisar directamente o por contrato, los estudios y Proyectos que le sean encomendados, previo acuerdo con los Subsecretarios y el Secretario;
- IV.- Realizar visitas técnicas de campo, para la recopilación de información básica para la clasificación, evaluación e integración de propuestas para la selección de proyectos de acuerdo a su población, impacto social y económico;
- V.- Elaborar los términos de referencia, que nos permitan garantizar los objetivos y los alcances del Proyecto en materia de infraestructura productiva y básica, tales como: Caminos, carreteras, puentes, drenaje, agua potable, infraestructura educativa, de salud y de seguridad pública, en el ámbito urbano y rural, de entre otros;
- VI.- Brindar asesoría, supervisión, consultoría en control de calidad de materiales y obras, estudios y proyectos; a Dependencias, Entidades, Ayuntamientos e iniciativa social y privada, para lo que podrá convenirse el pago de estos servicios;
- VII.- Coadyuvar a efecto de que las obras sean construidas con apego al Proyecto Ejecutivo validado por las Dependencias normativas, supervisando que las normas y especificaciones de construcción sean aplicadas a fin de que las obras queden en condiciones operativas y de calidad asegurada;
- VIII.- Elaborar y coadyuvar en los estudios y proyectos para sustentar los Programas de la Obra Pública, Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Comunicaciones de acuerdo a los Lineamientos y directrices de la Planeación Estatal, para someterlos al acuerdo de los Subsecretarios;
- IX.- Coordinarse con las áreas administrativas de la Secretaría, para la planeación y conducción de sus Programas, promoviendo la adecuada atención de las necesidades de la ciudadanía, así como apoyarlas con la elaboración de sus propios estudios y proyectos;
- X.- Realizar pruebas de laboratorio, que permitan llevar control de calidad de los materiales utilizados en las obras en proceso de construcción;
- XI.- Formular y gestionar los Planes y Programas para el Desarrollo de la Infraestructura en Materia de Obra Pública y Comunicaciones;
- XII.- Actuar como normativa técnica en materia de comunicaciones y obras públicas ante las Entidades, Dependencias y Ayuntamientos;
- XIII.- Realizar a corto, mediano y largo plazo, la Planeación Estratégica de los Programas Sectoriales Específicos en coordinación con las áreas ejecutoras de la Dependencia, tomando en cuenta las propuestas de los diversos sectores de la sociedad, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV.- Coordinar la planeación a cargo de la Secretaría en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XV.- Elaborar y coadyuvar en los Planes, Programas y Proyectos Regionales y Sectoriales, que deban integrarse al Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI.- Promover y concertar la participación de los Ayuntamientos y de los Sectores Social y Privado, definiendo las bases y procedimientos para la integración, en su caso, de las propuestas en la formulación del Plan y de los Programas de Desarrollo en materia de comunicaciones y obras públicas;
- XVII.- Proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas, planteadas en los Programas a cargo de esta Secretaría a través de los Manuales, Normas Técnicas y Circulares que para dicho fin se emitan;
- XVIII.- Coadyuvar con los Organos competentes, en los Programas o Acciones en materia de equipamiento urbano y conservación de edificios de carácter público o social;

- XIX.-** Coadyuvar con los Directores Generales o de Area, según corresponda, a efecto de dictaminar respecto a la viabilidad técnica y financiera de las solicitudes de Concesión presentadas por particulares, para la realización de obras públicas o servicios relacionados con las mismas; las cuales, en su caso, serán propuestas al Comité Técnico Intersecretarial Consultivo de Obras Públicas;
- XX.-** Coordinar la brigada de primer contacto del sector de obras públicas, a petición del Comité de Protección Civil, que estará conformado por un Representante de cada Dirección General y Organismos Descentralizados, que dentro de su competencia, se trasladará y evaluará la situación del lugar afectado por contingencias naturales o sociales, para informar inmediatamente al Subsecretario de Administración el estado físico, daños, requerimientos, obras de prevención y rehabilitación de las zonas dañadas, buscando dar una respuesta oportuna a las necesidades de la población afectada y
- XXI.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador del Estado, el Secretario y/o el Subsecretario, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 18.- Corresponde al Director General de Administración y Evaluación:

- I.-** Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que deba observar la Secretaría, de acuerdo con las normas establecidas por las Dependencias competentes y la política de desconcentración fijada por el Ejecutivo, así como vigilar su aplicación;
- II.-** Establecer y vigilar la aplicación de las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y mejoramiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- III.-** Atender y llevar el control de gestión, respecto a las demandas ciudadanas tramitadas ante la Secretaría;
- IV.-** Gestionar y tramitar, previo acuerdo del Subsecretario de Planeación y Administración de Programas, la autorización y liberación de los recursos requeridos para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se le encomienden a la Secretaría a través del Programa Normal Estatal y de los Programas en los que se acuerde la aportación o transferencia de recursos federales;
- V.-** Controlar, analizar, evaluar e informar a los Subsecretarios y al Secretario de Obras Públicas, lo referente a la problemática y situación física - financiera que guardan los Programas, Acciones y Proyectos a cargo de esta Secretaría;
- VI.-** Llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación de obra pública y de servicios de acuerdo a la normatividad vigente;
- VII.-** Llevar el registro de la inversión autorizada, aprobada, liberada, ejercida y comprobada, así como también la contabilidad por Programas de las distintas obras realizadas por la Secretaría;
- VIII.-** Revisar las estimaciones en lo relativo a los precios unitarios, así como mantener actualizado su registro;
- IX.-** Administrar, conservar y acrecentar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Secretaría, así como de su equipamiento;
- X.-** Efectuar el pago al personal adscrito a la Secretaría, así como a los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios de las obras y las acciones que se ejecutan bajo la modalidad de la administración;

- XI.- Identificar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal, para gestionar y realizar la impartición de los cursos que se estimen pertinentes;
- XII.- Levantar, controlar y actualizar el inventario y mantenimiento del parque vehicular de la Secretaría;
- XIII.- Efectuar las adquisiciones de mobiliario, equipo, materiales e insumos, así como contratar maquinaria necesaria para la ejecución de las obras públicas;
- XIV.- Proporcionar asesoría técnica a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en los asuntos relativos a la administración de la obra pública;
- XV.- Coordinar las actividades relativas a la elaboración de Manuales y Procedimientos, así como dictaminar las propuestas de cambios a la organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas que le presenten sus Titulares;
- XVI.- Establecer las normas y Lineamientos a que deban sujetarse las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, para la programación, presupuestación, control y evaluación de sus actividades;
- XVII.- Integrar el Programa Anual y el Presupuesto de la Secretaría;
- XVIII.- Establecer normas y Lineamientos, para el manejo de los servicios generales que requiere la Secretaría;
- XIX.- Diseñar, normar y coordinar la operación del sistema de contabilidad de la Secretaría, conforme a los Lineamientos y normas que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XX.- Proponer al Subsecretario de Planeación y Administración de Programas, las altas, bajas, licencias, promociones y todo lo referente a recursos humanos;
- XXI.- Integrar la información de la Secretaría, para la elaboración de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y
- XXII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de su competencia.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 19.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con Organos Administrativos Desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios dentro del ámbito territorial que se determine en los ordenamientos jurídicos que lo constituyan, los cuales deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

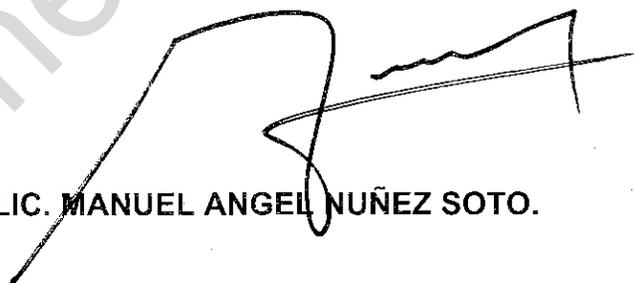
PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se Abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 26 de febrero del 2001 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las Unidades Administrativas que por el efecto del presente Reglamento, tengan competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de ellos a partir de la entrada en vigor del mismo, por lo cual, deberá de hacerse la transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, archivos e inventarios correspondientes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitió el Decreto 221 que contiene la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de septiembre del año 2001 y dado que el Territorio Estatal se encuentra siempre expuesto a la acción devastadora de diversos fenómenos, los cuáles pueden constituirse en generadores de desastres, existiendo por ello, la constante posibilidad de que se produzcan diversos tipos de calamidades provocadas, tanto por la naturaleza misma, como por la intervención del hombre.

De tal suerte, que el Estado de Hidalgo no se encuentra exento de sufrir las consecuencias de los daños ocasionados por siniestros. En tal virtud, se requiere de un sistema confiable para la defensa y salvaguarda de la integridad física de la población, sus bienes y su entorno ante la posibilidad u ocurrencia de desastres.

Resulta imprescindible, pues, una regulación preventiva, sistemática y global de las acciones de respuesta que puedan ser emprendidas por el Estado y que constituya un instrumento de servicio, eficiente y oportuno, para toda la población.

SEGUNDO.- Que el Sistema Estatal de Protección Civil, requiere para su operación y funcionamiento de una normatividad que establezca los objetivos, estrategias, políticas y líneas de acción de las diferentes Dependencias, Entidades, Organismos y Sectores integrados al sistema en referencia, para la prevención y atención de emergencias que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la población y a las instancias que integran el sistema.

Paralelamente, se requiere fortalecer una cultura de prevención y autoprotección, donde cada persona representada por la población o por las diferentes Instancias llamadas a intervenir en el momento de la emergencia, tengan presente como afrontarla y adopten la conducta más adecuada cuando estos fenómenos se presenten.

TERCERO.- Que el Programa Estatal de Protección Civil, plantea la necesidad de un ejercicio solidario y coordinado entre los Sectores Público, Social y Privado, cuyos objetivos serán, articular congruentemente las políticas y acciones de las Dependencias, Entidades, Organismos y Sectores integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, así como promover la implantación de mecanismos que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la ciudadanía, sobre la presencia de fenómenos que amenacen su seguridad e integridad.

CUARTO.- Que el Programa de Protección Civil, es un medio por el cuál se determina la estructura jerárquica y funcional de las Autoridades y Organismos llamados a intervenir en sus fases antes, durante y después de una situación de emergencia, siendo definidas estas acciones en los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Apoyo, cuyo contenido integra el Programa Estatal de Protección Civil.

Asimismo, el Programa Municipal de Protección Civil que será desarrollado en los 84 Municipios que conforman el Estado de Hidalgo, es coordinado a través de los Consejos Municipales de Protección Civil, quienes facilitarán la realización de tareas de una manera integrada, coherente y sistemática, en la consecución del objetivo primordial de la protección civil, que es el de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno ecológico, ante la eventualidad de un desastre.

QUINTO.- Que los Programas Especiales, que deberán ser implementados por los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, tendrán que presentar un Programa Especial de Protección Civil, que garantice la seguridad de la población, por lo que aplicarán normas que permitan reducir al mínimo, la incidencia de riesgos.

SEXTO.- Que el Subprograma de Prevención hace hincapié, en contemplar todas aquellas acciones que son necesarias realizar antes de la ocurrencia de una calamidad, a fin de estar en condiciones de enfrentarla adecuadamente y de reducir sus efectos destructivos. La determinación de las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación, se sustenta por la naturaleza del agente perturbador que puede ser de tipo hidrometeorológico, geológico, químico, sanitario y socioorganizativo, así como el grado de riesgo (alto, medio o bajo), que precise la factibilidad de su ubicación en su caso.

Aunado a lo anterior, están las medidas de control de riesgos, mediante inspecciones y verificaciones, con el objetivo principal de anticiparse a cualquier siniestro que pudiera suscitarse, conforme a las disposiciones legales, en coordinación con las diferentes Autoridades que les corresponde aplicar.

SEPTIMO.- Que la intervención de la ciudadanía en aspectos de prevención, es definitiva, toda vez que mediante la denuncia popular a todo hecho, acto u omisión, coadyuva con las Autoridades a detectar los factores de riesgo que puedan desencadenar algún tipo de siniestro, creando conciencia y fomentando una cultura de protección civil entre la población. Siendo responsabilidad de la Dirección General, atender eficiente y oportunamente dichas denuncias.

OCTAVO.- Que es menester en la Protección Civil, que toda la estructura gubernamental participe, ya que el Sistema de Protección Civil se fundamenta en la concertación y corresponsabilidad de los hidalguenses y de la Administración Pública en sus diferentes ámbitos, en una acción conjunta y ordenada, debiendo disponer de capacidad suficiente para hacer frente a cualquier fenómeno perturbador.

Asimismo, se debe tomar en cuenta, que la complejidad de la actividad de la protección civil, marca la necesidad tanto de capacitar y adiestrar a los integrantes del sistema, voluntariado y población en general, brindando los conocimientos teóricos y prácticos al personal directivo, técnico y operativo del sistema, además de impulsar su profesionalización a través de cursos, jornadas, simposiums, seminarios y reuniones de información sobre los distintos tipos de fenómenos perturbadores, contribuyendo a la capacitación de la ciudadanía con material impreso y audio visual, con la finalidad de apoyar la difusión y la capacitación en diferentes aspectos de la Protección Civil.

NOVENO.- Que El Atlas Estatal de Riesgos, reúne la información relativa a las diferentes calamidades a que están expuestos los asentamientos humanos, la infraestructura y los recursos naturales en los 84 Municipios que conforman esta Entidad Federativa, reflejando una panorámica de los riesgos de origen natural o provocado por el hombre ante la constante probabilidad de ocurrencia que incide en el Estado.

DECIMO.- Que dentro de la clasificación de los agentes perturbadores, están los de tipo socioorganizativos, específicamente la interrupción o desperfecto de los sistemas vitales o estratégicos, los cuales están monitoreados permanentemente, obteniendo información sobre la situación que éstos guardan, evitando de esta forma, el encadenamiento de calamidades que afecten a la población.

DECIMO PRIMERO.- Que es importante consolidar dentro del Sistema Estatal de Protección Civil, la comunicación permanente entre las diferentes instancias llamadas a intervenir, elevando la capacidad operativa ante la eminencia de un desastre que obligue a poner en marcha los planes de emergencia, identificando las necesidades de atención a los sistemas que resultan afectados.

DECIMO SEGUNDO.- Que a través de las Unidades Municipales de Protección Civil, se desarrollan las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de un desastre, siendo los primeros que darán una respuesta inmediata para atenderlos, coadyuvando el Estado en caso de ser necesario, en la canalización de la población damnificada por el evento registrado a través del Centro de Operaciones establecido en el Municipio, donde se dirigirán y coordinarán las acciones de auxilio.

DECIMO TERCERO.- Que la comunicación social de emergencia, resulta ser una parte medular para brindar información fidedigna y apoyo oportuno a la población y a las instituciones involucradas en la atención de la emergencia, concibiéndose así una emisión de datos de la evolución del siniestro presentado.

DECIMO CUARTO.- Que la actividad de protección civil, está sustentada por un conjunto de normas que regulan su funcionalidad, por lo que resulta imprescindible otorgar a la Ley Estatal de Protección Civil, la reglamentación que contemple las estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que definan los mecanismos de intervención en sus diferentes ámbitos, para responder eficientemente ante la presencia de desastres; contando así con una metodología que se aplique con armonía, ajustando su ejecución estrictamente a la Ley.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- La aplicación de este Reglamento, corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General de Protección Civil, así como por las Unidades Municipales de Protección Civil.

ARTICULO 3.- Corresponde a la Dirección General de Protección Civil:

- I.- Establecer los procedimientos operativos de apoyo, para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- II.- Coordinar a las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a las Instituciones Privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Estado, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III.- Solicitar a las Dependencias, Organos Desconcertados y Entidades de la Administración Pública de los tres niveles de Gobierno, la información para la elaboración de Atlas Estatal de Riesgos;
- IV.- Compilar y analizar la información que deba incorporarse al Atlas de Riesgo del Estado;
- V.- Coordinar las acciones de las Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Civil para el Estado;

- VI.- Opinar sobre los Programas Municipales de Protección Civil y los Procedimientos Operativos de los Organos Municipales de Protección Civil;
- VII.- Proponer mecanismos de comunicación social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VIII.- Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que le presenten;
- IX.- Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- X.- Elaborar, proponer y aplicar, las Normas Técnicas que en materia de Protección Civil deba expedir la Secretaría de Gobierno;
- XI.- Establecer los Lineamientos que deban observarse en la presentación de los Programas Internos de conformidad con lo que establecen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII.- Promover ante las Autoridades Educativas, la integración de contenidos temáticos referentes a la protección civil en los Programas de Educación Básica, Media Superior y Superior y
- XIII.- Las demás que este Ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

ARTICULO 4.- Corresponde a los Municipios del Estado:

- I.- Formular y ejecutar su correspondiente Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Informar mensualmente a la Dirección General de Protección Civil de las acciones y de los procedimientos operativos de protección civil llevados a cabo;
- III.- Promover la capacitación de los habitantes de su Municipio en materia de Protección Civil;
- IV.- Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas de Riesgo Municipal;
- V.- Brindar asesoría técnica, para la formulación e implementación de Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
- VI.- Divulgar la información en materia de Protección Civil y
- VII.- Las demás que este Ordenamiento y otras disposiciones les otorguen.

ARTICULO 5.- Las Normas Técnicas, serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su observancia y aplicación general. La Dirección General de Protección Civil adoptará otras medidas de difusión que estime pertinentes, atendiendo al contenido y destinatarios de tales Normas Técnicas.

ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Protección Civil, contará con Organos de Consulta y Coordinación, así como con Representantes de las Organizaciones e Instituciones Privadas, Sociales, Académicas y Profesionales a las que se les formule invitación para participar en ellos.

ARTICULO 7.- Los Organos de Consulta y Coordinación a que se refiere el Artículo anterior, serán:

- I.- Consejo Estatal de Protección Civil y
- II.- Consejos Municipales de Protección Civil.

ARTICULO 8.- El Consejo Estatal de Protección Civil y los Consejos Municipales de Protección Civil, se organizarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y las contenidas en las bases de operación que expidan, atendiendo a las características socioeconómicas, los tipos de riesgos, emergencias, siniestros y desastres a que esté expuesta la población y su entorno, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 9.- Las Bases de Operación Interna del Consejo Estatal de Protección Civil y las de los Consejos Municipales de Protección Civil, deberán contener cuando menos:

- I.- Los procedimientos para determinar la Organización de Instituciones de carácter Privado, Social, Académico y Profesional y las que sea conveniente invitar a formar parte de los mismos;
- II.- La periodicidad y forma de reunión, así como las reglas para sesionar válidamente y adoptar los acuerdos conducentes;
- III.- Los procedimientos para el control, seguimiento y evaluación de los acuerdos adoptados;
- IV.- La forma de integrar y operar de las comisiones permanentes cuya constitución dispone el Artículo siguiente, así como los conductos de comunicación con su respectivo Consejo y
- V.- Aquéllas otras que faciliten el cumplimiento de las funciones que la Ley les señala.

ARTICULO 10.- Los Consejos, para el cumplimiento de las atribuciones de consulta, opinión y coordinación, contarán con una comisión.

ARTICULO 11.- Los Consejos sesionarán semestralmente de manera Ordinaria y cuantas veces sean convocados por el Presidente en forma Extraordinaria.

Las Sesiones Extraordinarias, podrán ser plenarias o de Comités Operativos, en función del asunto a tratar en ellas.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO II DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 12.- El Programa Estatal de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil.

ARTICULO 13.- El Programa Estatal, estará enmarcado en el Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 14.- La Dirección General de Protección Civil, presentará al Consejo la propuesta del Programa Estatal de Protección Civil y una vez aprobado, se publicará en el Periódico Oficial y por lo menos en un periódico de circulación estatal.

ARTICULO 15.- Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Estatal, serán obligatorias para las Dependencias Públicas de los tres niveles de Gobierno, personas físicas y jurídicas de la Entidad.

ARTICULO 16.- La Dirección General, al proponer el Programa Estatal de Protección Civil al Consejo, deberá considerar la prevención, auxilio y restablecimiento para los diversos fenómenos perturbadores que se registren en la Entidad.

ARTICULO 17.- El Programa Estatal de Protección Civil, contendrá los Subprogramas siguientes:

- I.- De Prevención, Mitigación y Preparación;
- II.- De Auxilio;
- III.- De Rehabilitación, Restablecimiento y Reconstrucción y
- IV.- Las acciones que deberán desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTICULO 18.- La Dirección General de Protección Civil, para obtener la información necesaria acerca de los hechos que puedan configurar riesgos, siniestros o desastres, realizará las siguientes acciones:

- I.- Monitoreo;
- II.- Identificación de Riesgos;
- III.- Análisis de Vulnerabilidad;
- IV.- Sistematización de Información e
- V.- Integración del Sistema de Información.

ARTICULO 19.- El Programa Estatal de Protección Civil tomará en cuenta, además de lo señalado en el Programa Nacional de Protección Civil:

- I.- Las Modificaciones del Entorno;
- II.- Los Indices de Crecimiento y Densidad de Población;
- III.- La Configuración Geográfica, Geológica y Ambiental;
- IV.- Las Condiciones Socioeconómicas e Infraestructura y el Equipamiento de la Ciudad;
- V.- El Número y Extensión de Colonias, Barrios, Pueblos y Unidades Habitacionales;
- VI.- La Conformación y Reclasificación de los Asentamientos Humanos;
- VII.- Los Lugares de Afluencia Masiva y
- VIII.- La Ubicación de los Sistemas Vitales y Servicios Estratégicos.

ARTICULO 20.- Los Programas Estatal de Protección Civil y los de carácter Municipal, se revisarán cuando así lo considere el Consejo de Protección Civil o el Gobernador del Estado, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen al efecto.

ARTICULO 21.- El Subprograma de Prevención, Mitigación y Preparación, agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres y a preparar a la población.

El Subprograma deberá contener como mínimo, los elementos siguientes:

- I.- El análisis de los riesgos en el Estado;
- II.- Los Lineamientos Generales para la prevención, mitigación y preparación de la población ante los riesgos señalados en caso de emergencias, siniestros o desastres;
- III.- Las acciones que la Administración Pública del Estado, deba ejecutar para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y entorno;

- IV.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, públicos, privados y asistenciales que deben ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- V.- El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de las calamidades sobre la población;
- VI.- Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad, para la prevención, preparación y mitigación;
- VII.- Las políticas de comunicación social para la prevención, mitigación y preparación de la población en casos de altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres;
- VIII.- Los criterios y bases para la realización de simulacros y
- IX.- Todos los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

ARTICULO 22.- El Subprograma de Auxilio, deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

ARTICULO 23.- El Subprograma de Auxilio deberá contener como mínimo, los elementos siguientes:

- I.- Las acciones que desarrollará la Administración Pública del Estado en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados;
- II.- Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III.- Las políticas de información y
- IV.- Las acciones que deberán desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTICULO 24.- El Subprograma de Rehabilitación, Restablecimiento y Reconstrucción, contemplará los procedimientos, acciones y políticas inherentes para las zonas afectadas.

ARTICULO 25.- El Subprograma se integra con las estrategias y acciones necesarias, para volver a la normalidad en caso de siniestro o desastre.

ARTICULO 26.- El Subprograma contendrá, por lo menos las previsiones siguientes:

- I.- Los requerimientos Humanos, Técnicos, Materiales y Financieros, mencionados necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- II.- Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III.- Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución y
- IV.- Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir los apoyos.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 27.- Los Programas Municipales de Protección Civil, fijarán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en su Territorio y serán obligatorios para todas las áreas de los sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en él.

Estos Programas contendrán:

- I.- Los procedimientos operativos a realizar con organizaciones civiles y brigadas vecinales dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;
- II.- Los Lineamientos relativos a la formulación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de protección civil, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado, clasificado y ubicado y
- III.- Los Lineamientos relativos a la cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos del Municipio, atendiendo a su especialidad y disponibilidad, para intervenir en acciones de protección civil.

CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 28.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Específico de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Protección Civil.

ARTICULO 29.- Las personas a las que se refiere el Artículo anterior, podrán elaborar los Programas Específicos de Protección Civil por sí mismos o mediante empresas especializadas, debidamente registradas ante la Dirección General de Protección Civil.

ARTICULO 30.- Los Programas Específicos de Protección Civil, deberán:

- I.- Satisfacer los requisitos que expida la Dirección General de Protección Civil;
- II.- Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III.- Contar con carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Dirección General de Protección Civil y
- IV.- Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal antiguo y de nuevo ingreso.

ARTICULO 31.- Los Programas Específicos de Protección Civil, deberán ser presentados por duplicado junto con la documentación requerida en la fracción III del Artículo anterior, así como con copia de la póliza de seguro vigente.

ARTICULO 32.- Las empresas de nueva creación que requieran el Programa de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su apertura.

ARTICULO 33.- La Autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sean presentados.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la Autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Cuando la Autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de siete días hábiles, contando la Autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el término señalado no se obtuviere respuesta, ésta se entenderá en sentido afirmativo.

ARTICULO 34.- Cada Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública, deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Estatal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I.- El responsable del Programa;
- II.- Los procedimientos para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como tratándose de calamidades que afecten a la población;
- III.- Los procedimientos de coordinación;
- IV.- Los procedimientos de comunicación;
- V.- Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI.- La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga y
- VII.- Los Lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

ARTICULO 35.- Los Programas a que se refiere el Artículo anterior, deberán ser presentados a la Dirección General de Protección Civil oportunamente, para la actualización del Programa Estatal de Protección Civil.

CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTICULO 36.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTICULO 37.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que Seguridad Pública y demás Autoridades consideren pertinentes;
- II.- Los dispositivos de protección civil, comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III.- La utilización de tribunas, templetas u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dependencia Municipal que en el ámbito de su competencia, sea la encargada de aplicar la normatividad de construcciones y las demás disposiciones legales;

- IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Estado y Municipio, en el ámbito de su competencia;
- V.- Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Autoridad competente;
- VI.- Previo al evento y durante el mismo, la Dirección General de Protección Civil, supervisará que las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo sean cumplidas;
- VII.- La Dirección General de Protección Civil, el Municipio y el organizador, establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII.- El organizador del evento o espectáculo, deberá pagar los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública del Estado en la realización del mismo;
- IX.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y
- X.- Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran, para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTICULO 38.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I.- Tratándose de aquéllos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas, el Municipio del lugar de realización del evento o espectáculo, expedirá la aprobación del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la Autoridad, se entenderá que el Programa correspondiente ha sido aprobado;

- II.- Tratándose de aquellos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:
 - a).- El organizador presentará para su aprobación a la Dirección General de Protección Civil, un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación, será de 14 días hábiles anteriores al evento;
 - b).- Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección General de Protección Civil, realizará la correspondiente visita de supervisión y
 - c).- Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección General de Protección Civil, procederá a aprobar el Programa Especial de Protección Civil, el cual deberá ser presentado al Municipio para que éste, en su caso, expida la autorización del evento o espectáculo.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento o espectáculo.

- III.-** Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:
- a).-** Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección General de Protección Civil, la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
 - b).-** Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II de este Artículo, el Municipio convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
 - c).-** En el término máximo de 5 días naturales, el Municipio formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá a la Dirección General de Protección Civil, a fin de que ésta realice una visita de supervisión y
 - d).-** Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección General de Protección Civil procederá a aprobar el Programa Especial de Protección Civil, el cual deberá ser presentado al Municipio para que éste, en su caso, expida la autorización del evento o espectáculo.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento o espectáculo.

En caso de que la Autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III de este Artículo, se entenderá aprobado el Programa presentado.

Cuando el organizador presente el Programa Especial de Protección Civil con la carta de corresponsabilidad de un tercero acreditado, sólo deberá entregarse un aviso bajo protesta de decir verdad, con una anticipación mínima de 21 días hábiles al evento.

ARTICULO 39.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización al Municipio correspondiente con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I.-** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.-** Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III.-** Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV.-** En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a).-** Potencia;
 - b).-** Tipo y
 - c).-** Cantidad de artificios.
- V.-** Procedimiento para la atención de emergencias y
- VI.-** Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

El Municipio tendrá un término de 7 días hábiles, para emitir la autorización correspondiente.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente Artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

Asimismo, se deberá contar con la autorización para el manejo, transporte y utilización de los productos explosivos que al efecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 40.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las Autoridades adoptarán todas aquéllas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 41.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil, se estará a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y en los Convenios celebrados en términos de este Ordenamiento.

ARTICULO 42.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

I.- DE ORIGEN GEOLOGICO:

- a).- Sismicidad;
- b).- Vulcanismo;
- c).- Deslizamiento y colapso de suelos;
- d).- Deslaves;
- e).- Hundimiento regional;
- f).- Agrietamiento y
- g).- Flujo de lodo.

II.- DE ORIGEN HIDROMETEOROLOGICO:

- a).- Lluvias torrenciales;
- b).- Trombas;
- c).- Granizadas;
- d).- Nevadas;
- e).- Inundaciones pluviales y lacustres;
- f).- Sequías;
- g).- Desertificación;
- h).- Depresión tropical;
- i).- Tormentas;
- j).- Huracanes;

- k).- Vientos fuertes;
- l).- Tormentas eléctricas y
- m).- Temperaturas extremas.

III.- DE ORIGEN QUIMICO:

- a).- Incendios;
- b).- Explosiones y
- c).- Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.

IV.- DE ORIGEN SANITARIO:

- a).- Contaminación;
- b).- Epidemias;
- c).- Plagas y
- d).- Lluvia ácida.

V.- DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
- b).- Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
- c).- Accidentes carreteros;
- d).- Accidentes ferroviarios;
- e).- Accidentes aéreos y
- f).- Actos de sabotaje y terrorismo.

ARTICULO 43.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

ARTICULO 44.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación, será el siguiente:

I.- INSTALACIONES EN OPERACION:

- a).- Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Dirección General de Protección Civil, establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad Federal, Estatal y Municipal de la materia y
- b).- La Dirección General de Protección Civil, determinará y notificará a los responsables de las instalaciones el conjunto de obras, acciones y servicios que deberán realizar; la propia Dirección supervisará su cumplimiento y solicitará, en su caso, el apoyo de las Autoridades Estatales y Municipales que correspondan.

II.- PARA NUEVAS INSTALACIONES:

- a).- La Dirección General de Protección Civil, con el apoyo de las Autoridades Estatales y Municipales, establecerá el catálogo de actividades industriales, comerciales y de servicios, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad Estatal y Federal y
- b).- La Dirección General de Protección Civil, enviará a las Autoridades Estatales en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad pública, el catálogo a que se refiere el inciso anterior, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO 45.- Los directores, gerentes o responsables de las nuevas instalaciones, deberán proporcionar a la Dirección General de Protección Civil, la descripción de las siguientes materias:

- I.- La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo;
- II.- El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda;
- III.- Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área y
- IV.- Los dictámenes previos competencia de otras Autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 46.- La determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda, se sujetará a lo siguiente;

- I.- En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, la Dirección General de Protección Civil, solicitará la intervención de las Autoridades correspondientes;
- II.- Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este Artículo, la determinación de las zonas de salvaguarda la harán las Autoridades Locales;
- III.- No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario y
- IV.- La dimensión de las zonas de salvaguarda será determinada, dependiendo del riesgo de que se trate y de acuerdo con los siguientes factores:
 - a).- El giro de las instalaciones;
 - b).- Su ubicación y características arquitectónicas;
 - c).- Las características topográficas del terreno;
 - d).- Los factores físico-geográficos y ecológicos que concurren;
 - e).- La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión próximos y
 - f).- Los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS

ARTICULO 47.- Se entiende por control de riesgos, el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, supervisión y evaluación necesarias para evitar riesgos, siniestros o desastres.

ARTICULO 48.- El Consejo por conducto de la Dirección Estatal de Protección Civil, ejercerá el control de riesgos en el Estado en materia de protección civil y su coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 49.- Las Autoridades a que se refiere el Artículo anterior, previo Acuerdo de Coordinación, podrán:

- I.- Realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por los representantes de las diversas Autoridades que se requieran, en función de los generadores de los riesgos a inspeccionar;
- II.- Formular en un solo documento, los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que a cada Autoridad le corresponda aplicar e
- III.- Intercambiar información respecto a los generadores de riesgos en el Estado.

CAPITULO VIII DE LA ACCION POPULAR

ARTICULO 50.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Estatal de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTICULO 51.- La denuncia popular, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del Estado, para hacer del conocimiento de la Autoridad, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 52.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite, aporte los datos necesarios para la identificación de todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTICULO 53.- Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil, quien procederá conforme a este Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias, para evitar que se ponga en riesgo la salud pública o la integridad o el patrimonio de las personas.

ARTICULO 54.- Las Autoridades de Protección Civil, en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 55.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes de la Entidad en materia de protección civil:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II.- Participar en las acciones coordinadas por las Autoridades de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Cooperar con las Autoridades, para la ejecución de Programas de Protección Civil;

- IV.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI.- Participar en los simulacros que las Autoridades determinen y
- VII.- Los demás que las Autoridades de Protección Civil señalen.

CAPITULO X DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION

ARTICULO 56.- El Estado por conducto de la Dirección General, concertará con la Federación, Estados o Municipios así como con los sectores social y privado, los recursos humanos, financieros y materiales y la coordinación de acciones que se requieran para la ejecución del Programa Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 57.- Los Convenios a que se refiere el Artículo anterior, deberán contener:

- I.- Los fundamentos legales y técnicos;
- II.- Las materias o acciones objeto de coordinación;
- III.- La participación que corresponda a cada una de las partes;
- IV.- El Organo u Organos administrativos, encargados de las actividades materia de coordinación;
- V.- La asignación de recursos humanos, financieros y materiales que en el caso se aporten;
- VI.- La vigencia, prórroga y en su caso, los motivos de terminación;
- VII.- Los sistemas de información y mecanismos de evaluación para determinar su eficacia y utilidad social y
- VIII.- Los anexos técnicos.

ARTICULO 58.- El Estado a través de la Dirección General, celebrará Convenios con los Municipios para que la organización y estructura administrativa, capacitación, uso y manejo de equipo y Reglamentos Internos de los cuerpos oficiales de emergencia, bomberos, rescate y atención prehospitolaria para los casos de riesgo, siniestro o desastre, sea de acuerdo con las particularidades de sus territorios y población.

ARTICULO 59.- En los Convenios celebrados, la Federación, Estados o Municipios, podrá establecerse la realización de acciones en forma directa por las Autoridades de Protección Civil estatales o Municipales cuando:

- I.- De la verificación se identifique a una persona física o jurídica como un factor de riesgo y por la hora, lugar o circunstancias, la Autoridad competente no pueda actuar;
- II.- En ausencia de la Autoridad competente, se requiera llevar a cabo las evacuaciones, desalojos, clausuras, acordonamientos y cierre de vialidades y
- III.- Se requiera su apoyo por la magnitud o peligro del riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 60.- Los Convenios a que se refieren la Ley y el Reglamento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de circulación local.

CAPITULO XI DE LA CAPACITACION Y DIFUSION

ARTICULO 61.- Las Autoridades de Protección Civil Estatal y Municipales, formularán y llevarán a cabo Programas de Capacitación dirigidos al voluntariado y a la población en general, para inducir y acrecentar la información sobre protección civil.

ARTICULO 62.- Para el cumplimiento del Artículo anterior, el Estado y los Municipios a través de los Consejos Estatal y Municipales, realizarán las siguientes acciones:

- I.- Celebrar Convenios con las Organizaciones Obreras, Campesinas y Empresariales, así como con Instituciones Educativas y de Investigación;
- II.- Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil, para los niveles de preescolar, primaria y secundaria;
- III.- Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de protección civil y a inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;
- IV.- Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas;
- V.- Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares, para normar la conducta de los habitantes del Estado en casos de siniestro o desastre;
- VI.- Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad y
- VII.- Promover la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestro o desastre.

ARTICULO 63.- La Dirección supervisará la capacitación que impartan las asociaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes en general en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en conocimientos teórico-prácticos.

ARTICULO 64.- La Dirección promoverá la celebración de Convenios en materia de protección civil con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil.

ARTICULO 65.- Los administradores, gerentes o propietarios de empresas, estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de protección civil entre su personal para salvaguardar la integridad física, psicológica, bienes y entorno, mediante los Programas de capacitación interna y las comisiones mixtas de seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto anterior, la Dirección establecerá la coordinación que resulte necesaria con las Autoridades Federales y Locales del trabajo, para la consideración de la Protección Civil dentro de los Programas de Seguridad y Capacitación en el Trabajo.

ARTICULO 66.- Las empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas vecinales y cualquier otro organismo público o privado que deseen capacitar en materia de protección civil en escuelas de instrucción básica, deberán coordinarse con la Dirección de Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 67.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Estado, Organizaciones civiles, empresas capacitadoras,

instructores independientes, brigadas vecinales de protección civil que deseen promover actividades de asesoría, capacitación y adiestramiento en la materia de protección civil, deberán presentar a la Dirección para su aprobación y adecuación, los contenidos temáticos y cartas descriptivas correspondientes.

ARTICULO 68.- Para el registro de las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como para las empresas de consultoría y de estudio de riesgo-vulnerabilidad que se vinculan a la materia de protección civil, los interesados deberán presentar ante la Dirección, solicitud por escrito en los términos del presente Reglamento.

La Dirección, podrá realizar visitas de verificación y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que no sea emitida respuesta en el término mencionado, se entenderá que existe afirmativa ficta.

El registro obtenido tendrá una vigencia de un año.

ARTICULO 69.- Las empresas capacitadoras e instructoras independientes, así como las empresas de consultoría del estudio de riesgo-vulnerabilidad, deberán llevar una bitácora de todos los Programas Internos o Especiales de Protección Civil que elaboren.

Esta bitácora podrá ser verificada en las visitas referidas en el Artículo anterior.

ARTICULO 70.- La solicitud para la expedición de registro para empresas de capacitación en materia de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I.- Copia certificada del Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;
- II.- Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior;
- III.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV.- Constancia del registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la Legislación Laboral;
- V.- Relación del personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos;
 - a).- Copia de identificación oficial;
 - b).- Copia del Diploma o Certificado del curso de formación del Instructor y
 - c).- Currículum Vitae actualizado;
- VI.- Inventario del equipo y material didáctico;
- VII.- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir y
- VIII.- Contenido temático y carta descriptiva de los cursos que imparte.

ARTICULO 71.- La solicitud para la expedición de registro para instructores independientes en materia de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes;

- II.- Copia de Identificación Oficial;
- III.- Curriculum Vitae actualizado;
- IV.- Documentos en el que se establezca con precisión:
 - a).- Nombre del curso a impartir;
 - b).- Los objetivos generales y específicos;
 - c).- Contenido temático;
 - d).- Duración total expresada en horas y sesiones;
 - e).- Material de apoyo;
 - f).- Técnicas de enseñanza;
 - g).- Universo que se atenderá y
 - h).- Perfil mínimo de los aspirantes.
- V.- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vaya a expedir.
- VI.- Inventario del equipo y material didáctico y
- VII.- Constancia de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la Dirección evaluará los conocimientos del promovente en los temas que pretende impartir como instructor, asesor o capacitador.

ARTICULO 72.- Para la expedición de cartas de corresponsabilidad, las empresas de consultoría y de estudio de riesgo-vulnerabilidad, deberán contar con el registro correspondiente. Los interesados en obtener dicho registro, deberán presentar ante la Dirección, solicitud escrita al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I.- Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;
- II.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- III.- Nombre de la persona responsable de la ejecución de los estudios de riesgo-vulnerabilidad y
- IV.- Curriculum Vitae de cada uno de los técnicos o profesionales a su servicio y acreditar tener profesión relacionada a la materia.

CAPITULO XII DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS

ARTICULO 73.- El Atlas Estatal de Riesgos, contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismos de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTICULO 74.- La Unidad Estatal de Protección Civil, elaborará el Atlas Estatal de Riesgos a que está expuesta la población de la Entidad, sus bienes y su entorno.

ARTICULO 75.- Las Dependencias Públicas Estatales y Municipales, facilitarán a la Unidad Estatal de Protección Civil, la información que les sea solicitada y en su caso, los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan sean necesarios para la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos.

ARTICULO 76.- Con base en la información contenida en el Atlas Estatal de Riesgos, la Unidad Estatal de Protección Civil podrá:

- I.- Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y avisos de alerta y de alarma;
- II.- Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos, con el fin de identificar los riesgos específicos y evaluar los daños probables;
- III.- Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- IV.- Proponer la actualización de políticas y normas para el uso del suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres y
- V.- Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

ARTICULO 77.- Los Municipios identificarán en un Atlas Municipal de Riesgos, los sitios en los que por sus características puedan darse situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 78.- Para elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, los Municipios podrán solicitar la asesoría de la Unidad Estatal de Protección Civil y una vez aprobado, deberá publicarse.

CAPITULO XIII DE LA OPERACION DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 79.- La Dirección coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales y los sistemas estratégicos del Estado, durante todas las horas y días del año.

ARTICULO 80.- Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Estado, así como las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán proporcionar a la Dirección, la información que ésta requiera.

ARTICULO 81.- Las acciones inmediatas de operación de protección civil en alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la población, son:

- I.- La identificación del tipo de riesgo;
- II.- La delimitación de la zona afectada;
- III.- El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV.- El control de rutas de acceso y evacuación;
- V.- El aviso y orientación a la población;
- VI.- La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII.- La apertura o cierre de refugios temporales;
- VIII.- La coordinación de los servicios asistenciales y

IX.- La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Gobierno del Estado y las Instituciones Privadas, Sociales y Académicas.

ARTICULO 82.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituyan por sí misma una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro, la Dirección podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

ARTICULO 83.- Ante un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Dirección, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar ante el Ejecutivo del Estado, la tramitación de la declaratoria que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y en su caso, la de aquellos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

En igualdad de condiciones, la Dirección podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

ARTICULO 84.- Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata y veraz a la Dirección o a las Unidades Municipales de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Igual obligación tendrán las Autoridades de los tres niveles de Gobierno domiciliadas en el Estado.

CAPITULO XIV DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 85.- Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección a través de un sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas que operen los sistemas estratégicos y de servicios vitales.

ARTICULO 86.- En situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección establecerá los puestos de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

ARTICULO 87.- El personal de la Dirección y de las Unidades Municipales de Protección Civil, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación de que los acredite como tales.

CAPITULO XV DE LA OPERACION DE LA PROTECCION CIVIL EN LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 88.- Es responsabilidad de los Municipios, coordinar las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos del Estado o se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar a otro Municipio o Estado, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Dirección sin menoscabo de la responsabilidad de éstos.

ARTICULO 89.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, todas las Unidades Municipales de Protección Civil, instalarán un puesto de coordinación el que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

ARTICULO 90.- Las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán informar a la Dirección de todas las emergencias suscitadas en su demarcación, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de los daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.

ARTICULO 91.- Toda solicitud de apoyo ante un área central de la Administración Pública del Gobierno del Estado para la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en uno o varios Municipios, se realizará a través de la dirección.

Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, estarán obligadas a coadyuvar en las acciones que comprendan las diversas fases de la protección civil, atendiendo los lineamientos de la Dirección.

CAPITULO XVI DE LA COMUNICACION SOCIAL EN PROTECCION CIVIL

ARTICULO 92.- Los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados o promovidos por el Estado en este tema.

ARTICULO 93.- La Dirección establecerá los procedimientos y acciones necesarias, a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando éstos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de los que atienden la emergencia.

Para el efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará una área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

ARTICULO 94.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la demarcación de un Municipio, la información la proporcionará el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Titular de Protección Civil.

ARTICULO 95.- El Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo Estatal de Protección Civil, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 96.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Ubicación del Centro Estatal de Operaciones;
- II.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- III.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- IV.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten y
- VI.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal.

ARTICULO 97.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPITULO XVII DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 98.- Se considerará zona de desastre, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Estado, requiriéndose en consecuencia, la ayuda de la Federación. En este caso, deberá solicitarse a través del Gobernador del Estado al Presidente de la República, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 99.- Se considerará Zona de Desastre Estatal, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de ayuda de la Federación.

CAPITULO XVIII DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCION I DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 100.- La Dirección de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras Dependencias de la Administración Pública Federal y Municipal.

La Dirección de Protección Civil, vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

ARTICULO 101.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los Inspectores de Protección Civil, son Autoridades Auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier Artículo de este Reglamento, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Director de Protección Civil.

A los Inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;
- II.- Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente Reglamento y
- III.- Las que le otorguen el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

ARTICULO 102.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: La fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la vista; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector;

- II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.- Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el Acta correspondiente, tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V.- De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.- En el Acta que se levante por motivo de la inspección, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VII.- El Inspector deberá hacer constar en el Acta, la violación a la Ley y al Reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Dirección de Protección Civil la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes y
- VIII.- Uno de los ejemplares visibles del Acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Protección Civil.

SECCION II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 103.- Se considerarán medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás Ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTICULO 104.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se establecerán las medidas de seguridad contenidas en la Ley de Protección Civil.

ARTICULO 105.- Para ejecutar las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse Acta Circunstanciada de la diligencia, en la que se observarán las formalidades establecidas conducentes.

ARTICULO 106.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que no estén expresamente determinados en su Programa de Protección Civil, la Dirección General de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, procederá a aplicar alguna de las medidas de seguridad establecidas en la Ley, así como:

- I.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el

manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;

- II.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas de seguridad, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado y
- III.- En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación del lugar, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTICULO 107.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además, cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

ARTICULO 108.- Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 109.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la Legislación aplicable.

CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 110.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Unidad Estatal de Protección Civil, constituyendo infracción, las señaladas en la Ley de Protección Civil.

Los daños que se deriven de accidentes que impliquen la movilización de cuerpos de auxilio y seguridad, para atender la contingencia, serán sufragados oportunamente por el infractor, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 111.- Para los efectos de este Reglamento, serán responsables:

- I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento y

- II.- Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTICULO 112.- La imposición de sanciones, se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

CAPITULO XX DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 113.- Recibida una Acta de Visita de Inspección por el Director de Protección Civil y si de la misma se presume infracción al presente Reglamento, se citará al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada. Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia a pruebas y alegatos, debiendo el interesado dirigirse a la Dirección de Protección Civil por escrito, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el Acta de Visita de Inspección y se reciban por escrito los alegatos que se realicen.

En la audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesión de las Autoridades mediante absolución de posiciones.

No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a diversas Autoridades Federales, Estatales o Municipales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervinientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del infractor, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos consignados en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la Autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la Autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este Artículo, debiendo en ese caso, fundar razonadamente esta parte de su resolución.

ARTICULO 114.- El escrito de ofrecimiento de pruebas, deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quien se promueve en su representación; si fuesen varios los propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II.- El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III.- La Autoridad que levantó el Acta de Visita de Inspección;
- IV.- La mención precisa de los hechos consignados por la Autoridad en el Acta de Visita de la Inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;

- V.- Las pruebas que se ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el Acta de Visita de Inspección, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales;
- VI.- El lugar y fecha de promoción y
- VII.- Firma del interesado.

ARTICULO 115.- Dentro de un término no mayor de 15 quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Protección Civil determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 116.- Al imponerse una sanción o medida de seguridad, se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socio- económicas del infractor y
- IV.- La reincidencia en su caso.

CAPITULO XXI DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO 117.- Contra los actos y resoluciones de las Autoridades de Protección Civil, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán imponer recursos de reconsideración.

ARTICULO 118.- El recurso de reconsideración, es el que tiene por objeto que la Autoridad revoque o modifique a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos de las Autoridades de Protección Civil.

ARTICULO 119.- El recurso de reconsideración que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Superior Jerárquico de quien la emitió. El afectado contará con un plazo de 15 quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, de acuerdo al contenido que la Ley establece para su presentación.

ARTICULO 120.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente de hecho el ofrecimiento.

ARTICULO 121.- Dentro de un término no mayor a 15 quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, el Superior Jerárquico de la Autoridad de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

ARTICULO 122.- Las causas de improcedencia del recurso, son aquéllas que expresamente se encuentran contenidas en la Ley Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 123.- La suspensión de la ejecución del acto impugnado, se tramitará de acuerdo a lo previsto en la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

PREMIO HIDALGO EXPORTA 2004



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a las Organizaciones establecidas en la Entidad, interesadas en el fortalecimiento del sector exportador, a participar en el "PREMIO HIDALGO EXPORTA 2004", que se otorga con el objetivo de reconocer y difundir el esfuerzo, la constancia y la creatividad de las empresas exportadoras, tomando en consideración la mejora realizada en los instrumentos operativos, tecnológicos, administrativos, jurídicos y financieros del medio exportador.

BASES

I.- CATEGORIAS

Podrán participar las Organizaciones Privadas, dentro de las siguientes categorías:

- 1.- Empresa Industrial Micro.
- 2.- Empresa Industrial Pequeña.
- 3.- Empresa Industrial Mediana.
- 4.- Empresa Industrial Grande.
- 5.- Empresa Agropecuaria Micro.
- 6.- Empresa Agropecuaria Pequeña.
- 7.- Empresa Agropecuaria Mediana.
- 8.- Empresa Agropecuaria Grande.

Las categorías se fijarán conforme al número total de trabajadores:

- | | | | |
|------------|----|-----------|--------------------------|
| a) Micro | de | 5 a 30 | Trabajadores |
| b) Pequeña | de | 31 a 250 | Trabajadores |
| c) Mediana | de | 251 a 500 | Trabajadores |
| d) Grande | de | 501 | Trabajadores en Adelante |

II.- REQUISITOS

1.- Inscribirse con su solicitud, reuniendo las características propias de esta Convocatoria, en la Subsecretaría de Competitividad Empresarial Laboral a través de la

Dirección de Innovación y Calidad, de ésta Secretaría, ubicada en el Centro Minero Edificio "B" planta baja, Km. 93.5, Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, C. P. 42080 Pachuca, Hgo., en el horario de 8:30 a 16:30 horas, en días hábiles, teléfonos 01 (771) 71 780.00 Exts. 8540, 8554 y 8526; fax 01 (771) 71 781.27.

2.- Realizar el pago de inscripción en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, correspondiente a las siguientes categorías:

- | | |
|--------------------|-------------|
| • Empresa Micro | \$ 500.00 |
| • Empresa Pequeña | \$ 1,500.00 |
| • Empresa Mediana. | \$ 2,500.00 |
| • Empresa Grande | \$ 4,500.00 |

3.- No haber sido sujetas de sanción por parte de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, durante el año inmediato anterior al de esta Convocatoria.

4.- Los representantes, al presentar su solicitud, se considerarán por ese hecho, estar de acuerdo con la conformación del grupo de trabajo que evaluará y verificará la información presentada.

5.- Los participantes deberán estar conformes en caso de ser premiados, en apoyar al Premio Hidalgo Exporta, en todas las acciones de promoción y difusión que emprenda en el año 2005.

III.- PROCEDIMIENTO

1.- La Secretaría de Desarrollo Económico, conformará al equipo de Evaluadores Técnicos con Profesionistas residentes en la Entidad, en base a su perfil y experiencia en comercio exterior, en su participación satisfactoria en el curso de transferencia tecnológica y en el cumplimiento de las actividades de evaluación.

2.- Las Organizaciones deberán recoger su solicitud de inscripción y orden de pago en la Dirección de Innovación y Calidad.

3.- Entregar en esta Dirección, debidamente requisitada, su **solicitud y recibo de pago**, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración **hasta el día 30 de Junio**.

4.- Presentarán con **fecha límite, el 30 de Julio, cuatro juegos originales del cuestionario único**, mismo que se facilitará en el momento de la inscripción. El cuestionario deberá estar firmado por el Ejecutivo de más alto rango de la organización.

5.- Se analizará y evaluará la documentación presentada por las Organizaciones en Dos Etapas eliminatorias, bajo los criterios de:

- Estrategia mercadotécnica
 - Producción, tecnología y calidad
 - Actividad exportadora
 - Productividad y competitividad
 - Resultados financieros
- al final de las cuales se propondrán al Comité a las organizaciones finalistas.

6.- En caso de pasar a la Segunda Etapa del Premio, los Evaluadores Técnicos **visitarán sus instalaciones productivas para constatar la información presentada. La Organización se hará cargo de los gastos originados por dicha visita.**

RATIFICACION

7.- La selección definitiva de las Organizaciones que recibirán el Premio Hidalgo Exporta 2004, la llevará a cabo el Comité en la Tercera Etapa de Evaluación, integrado por Representantes de Dependencias del Sector Público, Profesionales y/o Empresarios de reconocido prestigio y experiencia, de la Iniciativa Privada y Entidades Públicas.

8.- El Comité está facultado para otorgar tres menciones honoríficas bajo el criterio esencial de ejemplaridad en la cultura exportadora, cuando las Organizaciones, habiendo sido seleccionadas como finalistas, no resulten ganadoras y bajo consideración del propio Comité.

9.- La decisión del Comité es inapelable.

IV PREMIACION

Pueden otorgarse ocho premios, distribuidos uno por cada categoría y uno más en caso de empate en alguna categoría. En base a la calificación final pueden quedar categorías desiertas.

Los ganadores por categoría, recibirán:

1.- Un testimonio y trofeo, entregados por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ceremonia dentro del mes de diciembre.

2.- Derecho de utilizar por dos años el logotipo del Premio Hidalgo Exporta, mismo que puede ser renovado consecutivamente con previa solicitud para su análisis, en los productos y servicios que genere y en campañas publicitarias nacionales y extranjeras de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Uso de la Imagen Gráfica".

3.- Autorización para difundir por los medios de comunicación que considere convenientes que su empresa ganó el Premio Hidalgo Exporta 2004.

"Sufragio Efectivo. No Replécción"
La Secretaría de Desarrollo Económico

Lic. Claudia Ávila Connolly

Pachuca, Hgo. 16 de febrero de 2004



CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a las Organizaciones Industriales, Comerciales y de Servicios establecidas en la Entidad, a participar en el "PREMIO HIDALGO A LA CALIDAD 2004", que se otorga con el objetivo de reconocer y estimular anualmente el esfuerzo y los logros de los fabricantes y de los prestadores de servicios públicos y privados, que mejoren la calidad de sus procesos, productos y servicios.

B A S E S

I.- CATEGORIAS

Podrán participar las Organizaciones Públicas y Privadas, dentro de las siguientes categorías:

- 1.- Organización de Servicio Micro.
- 2.- Organización de Servicio Pequeña.
- 3.- Organización de Servicio Mediana.
- 4.- Organización de Servicio Grande.
- 5.- Organización Comercial Micro.
- 6.- Organización Comercial Pequeña.
- 7.- Organización Comercial Mediana.
- 8.- Organización Comercial Grande.
- 9.- Organización Industrial Micro.
- 10.- Organización Industrial Pequeña.
- 11.- Organización Industrial Mediana.
- 12.- Organización Industrial Grande.

Las categorías se fijarán conforme al número total de trabajadores:

- a) Micro de 5 a 15 Trabajadores
- b) Pequeña de 16 a 150 Trabajadores
- c) Mediana de 151 a 350 Trabajadores
- d) Grande de 351 Trabajadores en Adelante

II.- REQUISITOS

- a).- Inscribirse mediante el llenado de su solicitud y pagar la cuota de acuerdo con su categoría.

- Organización Micro \$ 500.00

PREMIO HIDALGO A LA CALIDAD 2004

- Organización Pequeña \$ 1,500.00
- Organización Mediana \$ 2,500.00
- Organización Grande \$ 4,500.00

- b).- Las Organizaciones participantes, deben de:

- 1.- Contar con procesos sostenidos de Mejora Continua hacia la Calidad Total en sus productos, servicios, administración y distribución y presentar un reporte con la descripción detallada de ellos, de acuerdo con el Modelo que se utiliza como guía para la evaluación, mismo que será entregado al inscribirse.

- 2.- No haber sido sancionadas por la Administración Pública Federal o Estatal, durante el año inmediato anterior o presente al de esta Convocatoria.

- 3.- Estar dispuestas, en caso de pasar a la Tercera Etapa del Premio a que los Evaluadores Técnicos visiten sus instalaciones para constatar la información presentada, haciéndose cargo de los gastos originados por dicha visita.

- 4.- En caso de resultar ganadoras, es compromiso de cada organización difundir y compartir aspectos primordiales de sus sistemas, procesos y logros en materia de Mejora Continua hacia la Calidad Total de acuerdo al Modelo.

III.- PROCEDIMIENTO

- a).- La Secretaría de Desarrollo Económico, seleccionará a los Evaluadores Técnicos entre la comunidad hidalguense, que satisfagan el perfil profesional necesario.

- b).- Las Organizaciones deberán recoger su solicitud de inscripción y orden de pago en la Subsecretaría de Competitividad Económica a través de la Dirección de Innovación y Calidad de esta Secretaría, ubicada en el Centro Minero edificio "B" planta baja, Km. 93.5, Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, C.P. 42080 Pachuca, Hgo., en el horario de 8:30 a 16:30 horas, en días hábiles, teléfonos 01 (771) 71 780.00 Exts. 8121, 8540, 8554 y 8526; fax 01 (771) 71 781.27.

- c).- Entregar en esa Dirección, debidamente requisitada la solicitud y el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración hasta el 28 de mayo.

- d).- Presentar con fecha límite el 30 de junio 5 juegos originales del reporte del Sistema de Calidad, como lo establece el Modelo de Calidad, el cual deberá estar firmado por el Ejecutivo de más alto rango de la organización.

- e).- Toda la información que presente la Organización, tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro fin.

- f).- Los Evaluadores Técnicos, analizarán la documentación que presenten las Organizaciones, en Tres Etapas eliminatorias al término de las cuales propondrán las finalistas al Comité.

- g).- La selección definitiva de los concursantes que recibirán el Premio Hidalgo a la Calidad 2004, la llevará a cabo el Comité en la Cuarta Etapa de Evaluación, mismo que se integra como se menciona en el Decreto por el que se establece el Premio.

- h).- El Comité, está facultado para otorgar 3 Menciones Honoríficas bajo el criterio esencial de calidad, cuando las Organizaciones habiendo sido seleccionadas como finalistas, no resulten ganadoras y bajo consideración del propio Comité.

- i).- La decisión del Comité es inapelable.

IV.- PREMIACION

Pueden otorgarse hasta doce premios, uno por cada categoría; en referencia al puntaje pueden quedar algunas categorías desiertas. Los Trofeos serán entregados en una Ceremonia, que se realizará en el mes de diciembre.

Las Organizaciones ganadoras, obtendrán los siguientes beneficios:

- a).- Autorización para el uso del logotipo y nombre del Premio Hidalgo a la Calidad 2004, en sus productos, servicios y publicidad durante dos años en estricto apego al "Manual de Uso de la Imagen Gráfica para Organizaciones Ganadoras", que les será entregado al final del proceso. El período de uso del logotipo puede ser renovado consecutivamente, previa solicitud para su análisis.

- b).- Autorización para difundir por los medios de comunicación que considere convenientes, que su empresa ganó el Premio Hidalgo a la Calidad 2004.

- c).- Los concursantes finalistas, serán retroalimentados en la mejora de sus procesos de acuerdo con la información presentada y con las visitas de los Evaluadores Técnicos.

Esta Convocatoria y el otorgamiento del Premio Hidalgo a la Calidad, se efectúa y se rige por los términos del Decreto por el que se establece dicho Premio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 14 de Marzo de 1994.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
La Secretaría de Desarrollo Económico

Lic. Claudia Ávila Connelly

Pachuca, Hgo., 16 de febrero de 2004.



PREMIO
HIDALGO
A LA
CALIDAD

CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a todas las personas autores de Proyectos y Creadores de Empresas Emprendedoras, a participar en el:

PREMIO HIDALGO AL EMPRENDEDOR 2004

Cuya finalidad, es reconocer y fomentar la iniciativa emprendedora, para la gestación de empresas con bases en procesos productivos y administrativos de calidad total y simultáneamente fomentar la adopción de una cultura emprendedora en los sectores educativo y productivo de la Entidad.

I.- BASES

Este proceso incluye dos categorías:

A).- PROYECTO EMPRENDEDOR: Plan de negocios para la formación de una empresa basada en una idea innovadora, elaborada por una o hasta cinco personas.

B).- EMPRESA EMPRENDEDORA: Organización nueva con un máximo de dos años de operación, exclusivamente categorías micro y pequeña:

- > Micro de 1 a 15 trabajadores y
- > Pequeña de 16 a 50 trabajadores

II.- REQUISITOS

- a) Inscribirse mediante llenado de solicitud por duplicado.
- b) La inscripción es gratuita.
- c) Cubrir los requerimientos del Reglamento.

III.- PROCEDIMIENTO

- 1.- La Secretaría de Desarrollo Económico, seleccionará a los integrantes del Jurado Calificador, conformado por destacados profesionales en la materia.
- 2.- Los participantes deberán recoger su solicitud de Inscripción y Reglamento, en la Subsecretaría de Competitividad Empresarial y Laboral a través de la Dirección de Innovación y Calidad de esta Secretaría, ubicada en el Centro Minero Edificio "B" planta baja, Km. 93.5 Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, c.p. 42080 Pachuca, Hgo., de 8:30 a 16:30 Horas, en días hábiles, teléfonos 01(771) 7178000 Exts. 8121 y 8540; fax 01(771) 71 78127.

PREMIO HIDALGO AL EMPRENDEDOR 2004

3.- Entregar en esta Dirección debidamente requisitada, la solicitud de inscripción.

4.- Presentar la información del Proyecto o Empresa Emprendedora, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, hasta el 13 de agosto del 2004, para su revisión y aprobación; así como hasta el 31 de agosto para entregar tres copias de cada Proyecto previamente aprobado.

5.- Cada Proyecto para su evaluación, será expuesto por su representante en el lugar y fecha que establezca la Secretaría. Como protección a la propiedad del trabajo, el Jurado Calificador firmará un contrato de confidencialidad previo a la presentación del Proyecto.

6.- Toda la información que presenten los participantes, tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro fin.

7.- La Secretaría de Desarrollo Económico, está facultada para otorgar el voto de calidad en caso de empate entre dos o mas trabajos, después de que el Comité del Jurado Calificador haya

deliberado y prevalezca el empate.

8.- Se determinará desierta la categoría, cuando ningún Proyecto reúna la calificación mínima aceptada, por el Comité del Premio.

9.- La decisión del Jurado será inapelable

IV.- PREMIACION

1.- Se entregarán testimonios por categoría a los ganadores, en una ceremonia que se realizará en el mes de enero de 2005, mismos que serán entregados por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

2.- Todos los participantes recibirán un reconocimiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN"
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY

Pachuca de Soto, Hgo., 16 de febrero de 2004.



CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a Maestros y Estudiantes de Instituciones de Educación Superior e Investigadores independientes con nivel de Licenciatura residentes en la Entidad, a participar por él

PREMIO HIDALGO A LA INNOVACION TECNOLOGICA 2004

Cuyo objetivo, es reconocer y estimular anualmente el esfuerzo y la aplicación del conocimiento tecnológico, para desarrollar innovaciones que fortalezcan la competitividad de la industria hidalguense.

BASES

I.- CATEGORIA

Podrán participar los proyectos inéditos que presenten innovaciones tecnológicas susceptibles de ser aplicadas en beneficio de la industria y de la Entidad hidalguense, mismos que podrán ser individuales o por equipo, formado por no más de tres integrantes, designando a un representante de ellos; se podrá contar con un asesor por proyecto o asesores, siempre y cuando se justifique en que consiste dicha asesoría.

En la CATEGORIA que se podrán inscribir los participantes, es para el nivel de estudios de Licenciatura, las personas con Maestría o en su proceso

de adquisición, no podrán participar en el concurso. Las áreas por participar son las siguientes:

AREA CONSTRUCCION

- ❖ Arquitectura
- ❖ Ingeniería Civil

AREA ELECTRICA

- ❖ Ingeniería Eléctrica
- ❖ Ingeniería Electrónica

AREA MECANICA

- ❖ Ingeniería Industrial
- ❖ Ingeniería Mecánica
- ❖ Ingeniería Agroindustrial
- ❖ Ciencias Físico-Matemáticas

AREA QUIMICA

- ❖ Ingeniería Química y Bioquímica
- ❖ Tecnología Ambiental

AREA INFORMATICA

- ❖ Ingeniería en Sistemas Computacionales
- ❖ Informática

II.- REQUISITOS

- a).- Inscribirse mediante el llenado de su solicitud por duplicado.
- b).- La inscripción es totalmente gratuita.
- c).- Ser proyectos originales e inéditos.
- d).- No se aceptarán trabajos que se hayan presentado anteriormente en este concurso.
- e).- Cubrir los lineamientos que señala el Reglamento para participar en el concurso.

III.- PROCEDIMIENTO

1.- La Secretaría de Desarrollo Económico, seleccionará a los miembros del Jurado Calificador entre destacados especialistas hidalguenses, de reconocido prestigio y experiencia en la materia.

2.- Los participantes deberán recoger su solicitud de inscripción y

Reglamento, en la Subsecretaría de Competitividad Empresarial y Laboral a través de la Dirección de Innovación y Calidad de esta Secretaría, ubicada en el Centro Minero edificio "B" planta baja, Km. 93.5, Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, C.P. 42080 Pachuca, Hgo., de 8:30 a 16:00 horas, en días hábiles, tel. (771) 71.7.80.00 ext. 8121/8526 y fax. (771) 71.7.81.27.

3.- Entregar en esta Dirección, debidamente requisitada, la solicitud de inscripción.

4.- Presentar un borrador del Proyecto, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, hasta el 14 de septiembre para su revisión y aprobación, así como hasta el 30 de septiembre del 2004 tres juegos en original del Proyecto aprobado.

5.- Cada Proyecto para su evaluación, será expuesto por su representante en el lugar y fecha que establezca la Secretaría. Como protección a la propiedad del trabajo, el Jurado Calificador firmará un Contrato de confidencialidad previo a la presentación del Proyecto.

6.- Toda la información que presenten los participantes, tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro fin.

7.- La Secretaría de Desarrollo Económico, está facultada para otorgar el voto de calidad en caso de empate entre dos o más trabajos, después de que el Comité del Jurado Calificador haya deliberado y prevalezca el empate.

8.- Se determinará desierta el área, cuando algún Proyecto no reúna la

calificación mínima aceptada, por el Comité del Premio.

9.- La decisión del Jurado será inapelable.

IV.- PREMIACION

1.- Se entregarán Premios a los Proyectos ganadores de las cinco áreas, consistentes en dinero en efectivo de acuerdo a la aportación de los patrocinadores y testimonio, mismos que serán entregados en una Ceremonia que se realizará en el mes de enero del 2005.

2.- Todos los Proyectos recibirán un reconocimiento de participación.

3.- Los Premios serán entregados por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y los Patrocinadores del Concurso.

Esta Convocatoria y el otorgamiento del "Premio Hidalgo a la Innovación Tecnológica 2004" se efectúa y se rige por los términos del Decreto que establece dicho Premio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de noviembre de 1999.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
La Secretaría de Desarrollo Económico

Lic. Claudia Avila Connelly

Pachuca de Soto, Hgo., 16 de febrero del 2004.



CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, ha establecido el "Premio Hidalgo al Mérito Laboral"; mismo que está dirigido a reconocer y estimular el esfuerzo y tenacidad de los trabajadores y trabajadoras de empresas hidalguenses, por lo que se **convoca** a todas las Organizaciones Industriales a participar en el proceso:

" PREMIO HIDALGO AL MERITO LABORAL 2004"

BASES

1.- PARTICIPANTES

- Podrán inscribirse a tres trabajadores y/o trabajadoras por cada una de las Organizaciones interesadas. La empresa participante seleccionará a los trabajadores, acorde a las bases de esta convocatoria.
- El cupo de inscripción será hasta de diez empresas, que deberán cubrir una cuota de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), cantidad que deberá ser depositada a nombre de Gobierno del Estado de Hidalgo en la Caja General de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo.

2.- REQUISITOS

- Para la obtención de la solicitud de inscripción, deberá acreditarse como empresa privada establecida en el Estado de Hidalgo, en cualquiera de las siguientes categorías: Micro, pequeña, mediana y grande del sector industrial, presentando copia de cédula fiscal, o del recibo de luz o agua.
- Las personas seleccionadas, deberán ser mexicanos y/o mexicanas por nacimiento.
- Podrán participar trabajadores y/o trabajadoras que perciban un sueldo mensual hasta de \$ 7,000.00
- Con escolaridad mínima de primaria terminada.
- Acreditar una antigüedad en el puesto o en la empresa mínima de tres años.
- La inscripción de los tres trabajadores y/o trabajadoras propuestos para participar en este

PREMIO HIDALGO AL MERITO LABORAL 2004

proceso, deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la organización, con el visto bueno del encargado del área de personal o equivalente.

3.- EVALUACION

- La Secretaría hará entrega de dos cuestionarios, el primero deberá ser contestado por la parte Directiva de la empresa participante y
- El segundo cuestionario, será contestado por los trabajadores participantes, con los siguientes criterios:

- CONOCIMIENTO DEL PUESTO
- CAPACIDAD DE ORGANIZACION
- CALIDAD EN EL TRABAJO
- COMUNICACION
- HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD
- DOMINIO DE TRABAJO EN EQUIPO
- CAPACITACION ADQUIRIDA
- DISCIPLINA LABORAL
- CREATIVIDAD
- VALORES HUMANOS

- Los participantes serán calificados por un equipo de evaluadores técnicos, integrados por profesionistas externos seleccionados por la Secretaría, quienes reúnen el perfil profesional y la experiencia necesaria.

- Una vez llenados los cuestionarios, serán puestos a disposición de la Secretaría, para el dictamen de los evaluadores con el propósito de seleccionar a los cinco trabajadores con puntaje más alto.

- Un equipo de evaluadores técnicos, realizará una visita a las organizaciones participantes, donde se encuentran los trabajadores de más alta calificación.

- Para el caso de los trabajadores que sean motivo de la visita de campo por parte de los evaluadores técnicos, la empresa deberá brindar todas las facilidades necesarias para la adecuada realización de entrevistas.

- Se validan y valoran las aportaciones de mejora, por los trabajadores en beneficio de los procesos de trabajo.

4.- INSCRIPCION

- Las organizaciones deberán recoger su solicitud de inscripción y orden de pago, en la Subsecretaría de Competitividad Empresarial y Laboral a través de la Dirección de Innovación y Calidad de esta Secretaría, ubicada en el Centro Minero Edificio "B" planta baja, km. 93.5 carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, C.P. 42080 Pachuca, Hgo., en el horario de 8:30 a 16:00 horas en días hábiles teléfonos (01 771) 71 7. 80 00 exts. 8121, 8540 Fax 8127.

- Entregar en la Dirección antes citada, la solicitud de inscripción debidamente requisitada y copia del recibo de pago.

- La Secretaría de Desarrollo Económico, dará a conocer el nombre de los ganadores el día de la Ceremonia de Premiación.

- El periodo para recepción de solicitudes de inscripción debidamente contestadas, será a partir de la publicación de esta Convocatoria, con vencimiento el día **30 DE JULIO DE 2004.**

- Lo anterior, deberá sustentarse mediante la integración de un expediente por cada trabajador participante que será entregado a esta Dirección antes del día **31 de agosto de 2004.**

5.- PREMIOS Y DISTINCIONES

- Un reconocimiento expedido por la Secretaría a todos los trabajadores y/o trabajadoras participantes.

- Los tres puntajes más altos, recibirán un estímulo económico.

- La cantidad reunida en efectivo por concepto de inscripciones, más la cantidad que aporta para este Premio el Consejo Coordinador Empresarial, se destina al fondo de premiación de los tres primeros lugares, otorgando en efectivo: Al primero el 40%, al segundo el 30% y al tercero el 20% y el 10% restante será utilizado para cubrir los gastos de administración.

- La Secretaría, está facultada para otorgar dos menciones honoríficas.

6.- RESTRICCIONES

- No podrán participar para el presente año, las empresas cuyos trabajadores hayan obtenido el primero y segundo lugar, en el proceso de premiación inmediato anterior.

ATENAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY

Pachuca, Hgo. 16 de febrero de 2004.



PREMIO
MERITO
LABORAL



SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS



DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, con fundamento en los Artículos 98 de la Ley General de Salud, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud; 4 fracción XII, 10 fracción X del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DG/01/2004 POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO DG/01/2003 POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION Y DE ETICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo DG/01/2003, por el que se nombran a los integrantes de las Comisiones de Investigación y de Etica de la Coordinación de Investigación de los Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- La Comisión de Investigación de la Coordinación de Investigación de los Servicios de Salud de Hidalgo, se integrará por:

| | |
|---------------------------------|------------|
| Dr. Joel Rodríguez Saldaña | Presidente |
| Dr. Armando Chávez Sierra | Secretario |
| Mtra. Zuli Calderón Ramos | Vocal |
| Dr. Jose Luis J. Pérez Mejía | Vocal |
| Dr. Marco Antonio García Méndez | Vocal |

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión de Etica de la Coordinación de Investigación de los Servicios de Salud de Hidalgo, se integrará por:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Dra. Lourdes C. Carrillo Alarcón | Presidente |
| Lic. Alejandro Bellazetín Sánchez | Secretario |
| Dr. Juan A. Huebe Rafool | Vocal |
| Lic. Alejandro Pacheco Gómez | Vocal |
| Dr. David Gutiérrez Soria | Vocal |

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Quedan sin efecto los nombramientos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

NOTA ACLARATORIA

En el TOMO CXXXVII, del Periódico Oficial número 7, de fecha 16 de Febrero de 2004, páginas 51 y 52 se publicó la CONVOCATORIA No. 002/2004 con los números de seis licitaciones públicas, de las cuales cinco que se mencionan a continuación, se dan por **CANCELADAS**.

| Número de licitación: | Lugar y descripción general de la Obra |
|------------------------------|--|
| 42063001-004-04 | Construcción de la Nave Promocional No. 2 (7,000 m2), ubicado en En Municipio de Huejutla, Hgo. |
| 42063001-005-04 | Construcción de la Nave Promocional No. 3 (3,500 m2), ubicada en En Municipio de Huejutla, Hgo. |
| 42063001-006-04 | Construcción de Estructuras Metálicas para naves de Promoción Nos. 2 y 3 (10,500 m2), ubicadas en el Municipio de Huejutla, Hgo. |
| 42063001-007-04 | Sistema de la Red contra incendio, ubicada en el Municipio de Huejutla, Hgo. |
| 42063001-008-04 | Urbanización 3° etapa, ubicado en el Municipio de Huejutla, Hgo. |

Sé RATIFICA que el siguiente número de licitación queda **VIGENTE**

| Número de licitación: | Lugar y descripción general de la Obra |
|------------------------------|---|
| 42063001-009-04 | Reconstrucción de la Carretera Jilotepec-Corrales, tramo: Ojo de Agua-E.C. (México-Querétaro), ubicada en la localidad de Jilotepec Municipio de Tepeji del Río, Hgo. |

Lo anterior con fundamento en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y 46,47 y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, vigentes en el Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS



C. PROF. JOEL GUERRERO JUAREZ

Convocatoria: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE **VESTUARIO Y CALZADO Y 4 VEHICULOS**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--|--|---------------------------|---------------------------------|---|-----------------------------------|
| 42061001-007-04 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 19/02/2004 | 19/02/2004 10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 27/02/2004 13:00 horas | \$50,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | C750200074 | PANTS (PANTALÓN Y CHAMARRA) | | | 2 | Juego |
| 2 | C750200070 | TRAJE SASTRE COMPLETO SACO Y PANTALÓN | | | 4 | Juego |
| 3 | C750200008 | BATA PARA MUJER | | | 34 | Pieza |
| 4 | C750200038 | FILIPINA Y PANTALÓN PARA MUJER | | | 42 | Juego |
| 5 | C240400044 | MEDIA BOTA DIELECTRICA (SON 21 PARTIDAS) | | | 26 | Par |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
| 42061001-008-04 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 17/02/2004 | 18/02/2004 10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 20/02/2004 14:30 horas | \$80,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 1 | I480800072 | CAMIONETA SILVERADO 1500 PAQUETE H MODELO 2004 | | | 1 | Pieza |
| 2 | I480800016 | AUTOMÓVIL NISSAN PLATINA GRADO K MODELO 2004 | | | 1 | Pieza |
| 3 | I480800072 | CAMIONETA NISSAN ESTACAS LARGA MODELO 2004 | | | 1 | Pieza |
| 4 | I480800010 | VEHÍCULO MARCA NISSAN TIPO SENTRA XE MODELO 2004 | | | 1 | Pieza |

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
 - II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
 - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
 - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
 - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
 - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
EL PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RUBRICA.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los Artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, para la construcción de la 1ª. Etapa del Centro de Investigación en Materiales, Metalurgia y Ciencias de la Tierra del ICBI, con cargo a los recursos autorizados del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 38 FAM 2003 por la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinación General del COPLADEHI, mediante oficio No. SDS-A-FAMIE/GI-2003-048-035 de fecha 18 de noviembre de 2003; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de inscripción y adquisición de bases | Fecha y hora de visita al lugar de la obra | Fecha y hora de junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica | Fecha y hora del acto de apertura económica |
|-------------------|---|--|--|---------------------------------------|--|---|
| 42076001-001-04 | Convocante: \$ 3,500.00 Compranet: \$ 3,200.00 | 5/03/2004 | 8/03/2004 9:00 horas | 8/03/2004 11:00 horas | 12/03/2004 10:00 horas | 19/03/2004 10:00 horas |

| Clave FSC (CCAOP) | Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de ejecución | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de terminación | Capital Contable mínimo requerido |
|-------------------|---|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1010303 | Construcción del Centro de Investigación en Materiales, Metalurgia y Ciencias de la Tierra del ICBI, de Laboratorio de Pirometalurgia, Taller de Modelado y Maquinaria, Laboratorio de Preparación Mecánica y Concentración, Laboratorio de Geoquímica, Laboratorio de Equipos, Laboratorio de Compósitos, Laboratorio de Recubrimientos y Corrosión, Laboratorio de Mecánica de Polvos, Laboratorio de Ensayos Mecánicos, Gabinete de Fotogeología y Cartografía Sinóptica, Gabinete de Geología Ambiental, Gabinete de Sistemas de Información Geográfica, Biblioteca, cuatro Aulas, Auditorio, Administración y Servicios Sanitarios; consistentes en Trabajos preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, azotea, amueblado de baños, instalación hidráulica, instalación de aire comprimido y vacío, instalación de gas LP, instalación sanitaria y pluvial, instalación eléctrica, equipo de subestación eléctrica, ductería de video, voz y datos, sistema de apartarrayos, detección de incendios, red hidráulica contra incendios, alumbrado en vialidades y jardines, cuarto de subestación eléctrica, áreas verdes, vialidades, andadores, instalación pluvial e instalación de riego. | 183 días naturales | 15/04/2004 | 14/10/2004 | 7'000,000.00 |

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Proyectos y Obras, ubicada en Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo., Tel: 0177171 72000 ext. 1661 y 1662, los días lunes a viernes a partir del 23 de febrero; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.

- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante Notario Público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante, previa solicitud personal en la Dirección de Proyectos y Obras de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ubicada en el Edificio Central de la misma, Abasolo No. 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo.

II. Forma de Pago de las bases

- * En la convocante, podrá efectuarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en sus instalaciones, o mediante depósito a Banca Serfín Sucursal 079 Cuenta 0100069-6 (este pago no es reembolsable). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

III. Visita al lugar de la Obra

- * La visita al lugar de ejecución de los trabajos será el día y hora señalados en Ciudad Universitaria, sita en Carretera Pachuca-Tulancingo Km. 4.5 Pachuca de Soto, Hgo.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se efectuará en el día y hora señalados, en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevarán a cabo los días y horas señalados en el lugar especificado para la junta de aclaraciones.
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Otorgamiento de anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 23 DE FEBRERO DE 2004

M en C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTIZ

PRÉSIDENTE
RUBRICA

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros asociados de la Asociación Civil "Estancias Infantiles de Tulancingo, A.C.", a la celebración de **Asamblea General Ordinaria** que tendrá verificativo en el domicilio ubicado en carretera a Huapalcalco s/n, junto a la escuela el Jide, Colonia Caltengo en esta Ciudad, el día 11 once de Marzo del año en curso a las 16:00 horas, p.m, bajo el **siguiente orden del día;**

1. Pase de lista
2. Nombramiento de escrutadores.
3. Fijación de la asistencia de los asociados presentes
4. Exclusión de Asociados
5. Ratificación por la asamblea general de los asociados excluidos
6. Asuntos generales
7. Designación de Delegado que acuda a protocolizar las resoluciones tomadas por la asamblea de asociados.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo., a 17 de Febrero de 2004.

Atentamente.

La C. Presidenta



SRA CECILIA PINZON PEREZ

La C. Secretario



SRA. ALEJANDRA RODELO RANGEL



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Kim Manufactureras Textiles y/o Pánfilo Mendoza
Gutiérrez y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 3 (tres) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 02/96 instruido en contra de Kim Manufactureras Textiles y/o Pánfilo Mendoza Gutiérrez y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$290,281.00 (doscientos noventa mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 10 DE FEBRERO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Con fundamento en el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la Señora Maria Guadalupe Gonzalez Rivera, albacea de la sucesión testamentaria de la Señora Maria Guadalupe Rivera Ortiz, procederá a formular el Inventario, Avalúo y Adjudicación de la Sucesión Testamentaria en la Notaria Publica Numero Uno de este Distrito Judicial.

Publiquese por 2 veces consecutivas.

Pachuca Hgo., a 3 de febrero del 2004.

Lic. Rafael Arriaga Paz

Notario Publico Numero Uno



**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 19,730 DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL 2004 DOS MIL CUATRO, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FILIBERTO SOLIS CERECEDO.

"LA SEÑORA MARIA GUADALUPE SOLIS CONTRERAS Y EL SEÑOR JOSE ANTONIO FILIBERTO SOLIS CONTRERAS, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y, LA ALBACEA SEÑORA MARIA GUADALUPE SOLIS CONTRERAS, ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE ENERO DEL 2004.

LIC. HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ.
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

2 - 1

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 897/03-14
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a ZEFERINO ALAMILLA, se hace de su conocimiento que BERNARDINO GRESS CRUZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 1316, ubicada en la zona denominada Cinta Larga, del ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de octubre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 15 DE ABRIL DEL AÑO 2004, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.

--- Pachuca, Hgo., a 21 veintiuno de enero del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 2



SECRETARIA DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 5/04-14

POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN

MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ

ESTADO: HIDALGO

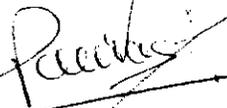
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE JORGE PEREZ ZAMORA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL, SUCESOR PREFERENTE O CAUSAHABIENTE, se hace de su conocimiento que el Señor EUSEVIO RAUL PEREZ MELO, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas ejidales marcadas con los números 582 Z-5 P1/1 y 135 Z-2 P1/1, amparadas con los Certificados Parcelarios 36706 y 36710, ubicadas en el poblado de San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 24 DE MARZO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.- DOY FE. - - -

- - -Pachuca, Hgo., a 29 de Enero del año 2004. - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 39/04-14
POBLADO: TILHUACAN Y SU ANEXO TEZOQUIPA
MUNICIPIO: SANTIAGO TULANTEPEC
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JUANA RANGEL MÁRQUEZ, se hace de su conocimiento que el Señor DIONICIO GOMEZ GALVAN, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas 22 y 121, amparadas con los Certificados Parcelarios números 115136 y 115135, ubicadas en el poblado Tilhuacán y su Anexo Tezoquipa, Municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 31 DE MARZO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 506-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 29 de Enero del año 2004. - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA PALÁZAR

2 - 1

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Víctor Manuel Macías García y Norma Angélica Cordero Espino de Macías, expediente número 369/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Lote 8, Manzana F, calle Mezquititlán, número 115, del Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, del Fraccionamiento Unidad Vecinal XIII, de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 metros con Lote 9; Al Sur: 15.00 metros con Lote 7; Al Oriente: 8.00 metros con Lote 25; Al Poniente: 8.00 metros con calle Mezquititlán, cuyas características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del 5 cinco de marzo del año en curso.

III.- Para los efectos legales que procedan será postura legal del predio embargado la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$172,164.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado y periódico de mayor circulación, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 17 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

CONVOCATORIA

CONSTRUCTORA DE VIALIDADES Y ESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78,143,155,158,162,163,183,185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASI COMO LAS CLAUSULAS RELATIVAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCA A LOS SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 3 DEL MES DE MARZO DE 2004 A LAS 17:00 HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ANGELES No. 1960 3er PISO DESPACHO 8 COL. SANTA JULIA DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- REVOACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES
- 3.- ASUNTOS GENERALES

PACHUCA, HGO., A 23 DE FEBRERO DE 2004.

ATENTAMENTE

ING. LIBORIO RESENDIZ GARCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

El próximo día 09 nueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 once horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Victor López Romero ahora seguido por Lic. Sergio Salgado Vega, en contra de Alfonso Romero Barragán, expediente número 304/2001, en el que se decreta en pública subasta del 20% veinte por ciento de la porción que le corresponde al deudor Alfonso Romero Barragán, como copropietario del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 06 seis de abril del 2001 dos mil uno, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo s/n o No. 3, en la colonia La Esperanza, Municipio de Cuautepec, Hidalgo, que mide y linda: Al Noroeste: En 25.00 metros y linda con calle Hidalgo; Al Suroeste: En 22.05 metros y linda con Lote número 3; Al Suroeste: En 24.75 metros y linda con Lote número 5; Al Noroeste: En 22.70 metros y linda con Lotes números 1 y 6.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, por lo que hace a la porción que le corresponde al demandado Alfonso Romero Barragán. Se convocan postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Maximiliano Pelcastre Leyva, en contra de José Luis Vega Romero y Leovigilda Pérez Palafox, expediente número 360/97, se dictó un auto que a la letra dice:

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Lote 88, Manzana 7, Sección Palmitas, perteneciente al predio urbano denominado Cerro de Cubitos, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 13.30 M. y linda con Lote 87; Al Sur: Mide 15.72 M. y linda con calle; Al Oriente: Mide 14.64 M. y linda con calle; Al Poniente: Mide 20.00 M. y linda con Lote 89, cuyas características obran en autos.

III.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 horas del día 3 tres de marzo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados en la Secretaría de este H. Juzgado los avalúos que obran en autos para que se asistan de ellos.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 9 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Gilberto Castillo García, en contra de Catalina González Vargas, expediente No. 388/2003.

Pachuca, Hgo., agosto 25 veinticinco del 2003 dos mil tres.

Por presentado Gilberto Castillo García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Catalina González Vargas por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre 08 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Rosa Galindo Olvera, en contra de Olga Graciela Tapia Perusquía, expediente número 408/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto con fecha 11 once de diciembre del año 2003 dos mil tres, que en su parte conducente dice:

Por presentada Rosa Galindo Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- II.- En consecuencia y como lo solicita el ocurso toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio de la C. Olga Graciela Tapia Perusquía, emplácese por medio de edictos para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 16 de enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Ugalde Zamora Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Ferretera de Hidalgo S.A. de C.V., en contra de Ferretería y Materiales Santillán de Tula S.A. de C.V., expediente Núm. 257/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Eduardo Ugalde Zamora con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410. 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los anexos que exhibe para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en el ubicado en calle Allende No. 8, colonia Centro, de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 8 ocho de marzo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$2'553,465.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 20 de enero de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de febrero del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Grasas Hidalgo S.A. de C.V. y otros, expediente número 274/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en predio urbano con construcción ubicado en calle Coahuila número 33, barrio de Huitzila, Tizayuca, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'094,000.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio urbano con construcción ubicado en calle Coahuila número 33, barrio de Huitzila, Tizayuca, Hidalgo.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo de esta ciudad, los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

En virtud de que el bien inmueble dado en garantía, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede,.... publique en los tableros notificadores, puertas de ese H. Juzgado y sitios de costumbre, los edictos ordenados, ampliándose el término por 1 día más por cada 40 kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Equipos y Partes Automotrices S.A. de C.V., en su carácter de deudor principal y/o Fidel Pedro Ocadiz Lira y/o Sonia Ramírez Furiati en su carácter de garantes hipotecarios y deudores solidarios, expediente número 220/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Avenida Tizayuca, esquina Xochiatipan, Lote 367, Manzana 32, Tercera Sección, colonia Javier Rojo Gómez, C.P. 43996, Ciudad Sahagún, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 25.60 M. y linda con calle Tizayuca; Al Sur: Mide 25.10 M. y linda con Lote 368; Al Oriente: Mide 19.50 M. y linda con calle Xochiatipan; Al Poniente: Mide 14.40 M. y linda con Lote 366; Superficie: 419.40 metros cuadrados, cuyas características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 1 uno de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$758,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial y periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero 22 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Carolina Ortega Gutiérrez en contra de Leonardo Domínguez Fernández, expediente número 933/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Carolina Ortega Gutiérrez, con la personalidad que tiene acreditada en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México en esta ciudad en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Leonardo Domínguez Fernández y en virtud que en el domicilio señalado por el vocal del Registro Federal de Electores no se encontró al demandado, vista la razón actuarial del auto de fecha 09 nueve de enero del año en curso, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, quien actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que dá fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero 27 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 1o. primero de marzo del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Hugo Barragán Capetillo en contra del C. Enrique Blancas Samperio, expediente número 948/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Lote 25, Sección A, actualmente 105 de la calle de Toraltos, Fraccionamiento Bulevares de San Francisco de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial asignado al predio embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, en los sitios públicos de costumbre, tablero notificador y puerta de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Trinidad Andrés Vega Santiago, en contra de Lorena de León Pineda expediente número 206/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 9 nueve de enero del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Trinidad Andrés Vega Santiago, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se ha comprobado a través del acta actuarial que obra en autos, que en los domicilios que proporcionara el Instituto Federal Electoral, no vive la demandada Lorena de León Pineda, emplácese a la misma por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así las anteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría Civil y Familiar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autoriza y dá fe. Doy fe.

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se les hace saber que en auto de fecha doce de noviembre del año dos mil tres, dictado en el expediente número 702/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de María Albina Cerebella Martínez García, toda vez que el Juicio Sucesorio intestamentario lo denuncian los CC. Miguel Martínez García, Ángela Martínez García, Paulina Martínez García y María de Jesús Morales Martínez, como parientes colaterales dentro del cuarto grado, llamando así a todos aquéllos que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense los edictos ordenados en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, asimismo publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo Hidalgo, para los efectos legales ha que haya lugar. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**AL C. NESTOR BARONA MUÑOZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1159/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Lidia Riveros Barona, en contra de Nestor Barona Muñoz, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo al señor Nestor Barona Muñoz, corriéndole traslado con un juego de copias simples de la demanda haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 40 cuarenta días hábiles a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 12 de enero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Bartolo Cortés Vite, expediente número 469/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Bartolo Cortés Vite con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias correspondientes previas, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza la notificación por edictos a la demandada Leonor Cruz Flores, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda entablada en su contra por el ocursoante, dentro del término de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que quedan los autos en el Juzgado para que se instruya de ellos, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no acatar tales disposiciones se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de dicha demanda entablada en su contra deje de contestar y se le notificará por medio de cédula en este H. Tribunal, debiéndose insertar a dichos edictos el nombre del demandante y las prestaciones que reclama.

II.- Notifíquese y cumplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fe.

Nombre del demandante. Bartolo Cortez Vite.

Prestaciones: A).- La prescripción positiva adquisitiva a favor del suscrito Bartolo Cortez Vite, respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en Lote No. 17, Manzana No. 42, de la Sección Ampliación Felipe Angeles, perteneciente al predio denominado Cerro de Cubitos; en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 12.00 metros y linda con el señor José Cándido Mayorca; Al Sur: En 12.00 metros y linda con calle Valentín Canales; Al Oriente: En 11.70 metros y linda con el señor Domingo Castillo Delgado; Al Poniente: En 11.70 metros y linda con el señor Gregorio Bautista, con todas las consecuencias inherentes a la prescripción positiva adquisitiva.

B).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada, en el sentido de que el suscrito Bartolo Cortez Vite me he convertido en propietario del bien inmueble descrito en la prestación anterior por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones que establece la Ley para que opere la prescripción.

C).- En consecuencia de las prestaciones anteriores se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación de la inscripción del documento inscrito bajo el número 3934, del Tomo 2, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 8 de noviembre del año 1993, a favor de la C. Leonor Cruz Flores.

D).- Las demás consecuencias legales inherentes a las prestaciones que se reclaman, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

E).- La cancelación y tilación de la inscripción que se encuentra a su cargo bajo el número 3934, del Tomo 2, del Libro 1; de la Sección 1, de fecha 8 de noviembre del año 1993.

3 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 23 de enero de 2004 dos mil cuatro, dictado dentro del expediente número 205/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Aracely Butrón Téllez, el C. Juez del conocimiento acordó:

Por presentada Aracely Butrón Téllez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la prominente exhibiendo la contestación del oficio girado por esta Autoridad a la Presidencia Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales.

II.- Como se solicita y toda vez que se desconoce el domicilio de Bernardo Enrique Uribe Castillo emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificación ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, Hidalgo.

IV.- Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado para que en día y hora hábil, comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fe. Dos rúbricas ilegibles.

3 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 02 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dulce Yuridia Palma Canales, en contra de Daniel Iturriaga Hernández, expediente número 1023/2003.

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de diciembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Dulce Yuridia Palma Canales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Daniel Iturriaga Hernández por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de enero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

LA C. CELINA DEL PRADO PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por José Francisco Ramírez Maldonado, en contra de Celina del Prado Pérez, relativo al expediente número 1116/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se emplaza a usted Celina del Prado Pérez, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndola por este conducto para que señale domicilio en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para oír y recibir

notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula, que se fije en los estrados de este H. Juzgado y para lo cual quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado antes citado las copias simples de traslado de la demanda para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 30 de enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Enriqueta Alvarado Arellano, en contra de Jorge Fabián Vázquez Rodríguez, expediente número 709/2003.

Pachuca, Hidalgo, a 09 nueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María Enriqueta Alvarado Arellano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Jorge Fabián Vázquez Rodríguez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de enero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), expediente 1070/2002, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de Valentina Durán Tovar, se dictó un auto de fecha 04 cuatro de febrero de 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

I.- Se señalan nuevamente las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo de Valentina Durán Tovar, en su preparación cítese para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

II.- Se señalan nuevamente las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Martha Ramírez Martínez y Jesús Cruz Santiago, en su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día y hora antes indicado a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo, será declarada desecha dicha prueba.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 04 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Ramírez González en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra del C. Erick Daniel Delgadillo Islas, expediente número 1128/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía ubicado en Avenida Juárez Norte número 908, ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias según el contrato base de la acción son: Al Norte: 26.50 metros y linda con Héctor Jesús del Villar A.; 26.50 metros y linda con señora Hermida; Al Oriente: 20.00 metros y linda con Avenida Juárez; Al Poniente: 20.00 metros y linda con Lorenzo Lazcano, con superficie de 530.00 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'528,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial estimado en autos, que corresponde al bien inmueble dado en garantía.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Sol de Hidalgo, en los sitios públicos de costumbre, tablero notificador y puerta de este H. Juzgado.

Toda vez de que el inmueble motivo del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las actividades de este H. Juzgado, para que proceda a la fijación de los edictos, asentado con precisión los pormenores al momento de su

fijación, asimismo se amplía el término por un día más por cada 40 kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, en contra de Salvador Corona Solís, expediente número 594/2002, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 de enero del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 2 dos, Lote 3 tres, Manzana XIV, condominio 3 tres, ubicado en Avenida Los Cisnes Sur, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8.100 ocho metros diez centímetros y linda con vacío Lote 30 treinta; Al Oriente: En 2.100 dos metros diez centímetros y linda con su patio de servicio; Al Oriente: 3.900 tres metros noventa centímetros y linda con vacío jardín posterior; Al Sur: 7.050 siete metros cinco centímetros y linda con Departamento 4 cuatro; Al Poniente: 2.875 dos metros ochenta y siete centímetros con vestíbulo de acceso; Al Sur: 1.050 un metro cincuenta centímetros; Al Poniente: 3.125 tres metros doce centímetros y linda con vacío jardín frontal; Abajo: 45.60 cuarenta y cinco metros sesenta centímetros y linda con planta alta; Arriba: 45.600 cuarenta y cinco metros sesenta centímetros y linda con la azotea; Cajón de estacionamiento: Al Norte: 5.500 cinco metros cincuenta centímetros y linda con jardín posterior; Al Oriente: 2.00 dos metros cero centímetros y linda con el mismo jardín; Al Sur: 5.500 cinco metros cincuenta centímetros y linda con el mismo jardín y Al Poniente: 2.000 dos metros cero centímetros y linda con Avenida de Los Cisnes Sur, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de febrero del 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$104,300.00 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en auto de fecha 15 quince de diciembre del dos mil tres, dictado en el expediente número 607/03, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de Anastacia Hernández, toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario lo denuncian los CC. José, Dionisio, Evencia, Severiano, Joaquina, Ignacio y Anastacia todos de apellidos Hernández Delgadillo como parientes por consanguinidad (hermanos), llamando así a todos aquéllos que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, lo anterior para estar en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Celia Franco Tapia, en contra de Pánfilo González López, expediente número 258/03, en el Juzgado Primero Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de enero del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Celia Franco Tapia por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 17, 58, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda en el término concedido para ello, por lo que, se tiene por perdido su derecho para hacerlo.

II.- Se fija la litis.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días hábiles fatales.

IV.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula hasta en tanto otra determinación se realice al respecto y en virtud de que el presente auto abre el Juicio a prueba, además de la notificación ordenada publíquese el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en atención a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva Familiar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Dinorah Hernández Ricardi Juez Primero Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 02 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Germán López Rebolledo, expediente número 724/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 2 dos de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Germán López Rebolledo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 1 uno de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida, previa citación del C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad, Director de Obras Públicas y colindantes del predio.

II.- Como lo solicita el promovente y en términos de lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio; en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de citar a Timoteo Plata Olguín, para que comparezca a la diligencia que se llevará a cabo el día y hora señalado en el punto que antecede.

III.- Se faculta a la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado para que realice la correspondiente citación, en el domicilio señalado en autos a colindantes y causahabiente Antonio Procipio Rodríguez García.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa que autentica y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 9 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-3004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Lucio Aguilar Téllez y María del Carmen Alba Elú, expediente número 1406/93.

Se autoriza en pública subasta, la venta judicial de los tres bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria (que físicamente conforman uno sólo), identificados como Lote 9 nueve, 10 diez y 11 once, Manzana 1 primera, actualmente marcada con el número 37, de las calles de Plan de Ocampo, 3a. Tercera Etapa, Fraccionamiento Constitución, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 24.00 metros linda con calle Plan de Ocampo; Al Sur: Mide 24.00 metros linda con Secundaria Federal Número 2; Al Oriente: Mide 16.35 metros linda con propiedad particular y Al Poniente: Mide 16.35 metros linda con propiedad particular, con una superficie total de 392.40 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 03 tres de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'242,150.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 06 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de Rafael Suárez Ibarra y Cirila Reyes Márquez, expediente número 592/1998.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con casa ubicada en carretera Huapalcalco número 8, esquina con ampliación Luis Ponce de Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 10.24 M. y linda con entrada a Caltengo; Al Sur: Mide 3.56 M. y linda con propiedad de Ezequiel Cruz Canales; Al Oriente: Mide 12.94 M. y linda con carretera a Huapalcalco; Al Poniente: Mide 12.48 M. y linda con propiedad de Jorge Méndez Gómez, superficie de 151.00 metros cuadrados, cuyas características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$253,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Toda vez que el bien inmueble citado se encuentra ubicado en Tulancingo, Hidalgo, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el periódico El Sol de Tulancingo.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 4 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

La C. Graciela Pérez Paulín por propio derecho promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Aurelia Paulín Nolasco, expediente número 597/2002, en el que se dictó un auto de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2003 dos mil tres, que a la letra dice:

Por presentada Graciela Pérez Paulín con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos... se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que de las Actas de Nacimiento de los posibles herederos Margarita, Noemí y Joel de apellidos Perez Paulín que ocupan el grado octavo y noveno de nacimiento, lo que conlleva a creer que existen más posibles herederos, además de los 5 cinco hijos que refiere la ocursante en su escrito de denuncia, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se publica en Pachuca, Hidalgo y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de la señora Aurelia Paulín Nolasco, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los señores Margarita, Noemí, Joel, Amada y Graciela, quienes son hijos de la de cujus, según lo expresado por el denunciante dentro de la Sucesión Intestamentaria que promovió Graciela Pérez Paulín que se encuentra radicada en este Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 597/2002, para que comparezca en este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de 40 cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe.

2 - 2

Tizayuca, Hgo.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por María del Pilar Osorio Obregón, en contra de Jorge Ernesto Rodríguez Bojorquez, expediente número 431/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitres de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María del Pilar Osorio Obregón con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, 33, 55, 58, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles para que las partes ofrezcan las que a su derecho convengan.

IV.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por cédula.

V.- En consecuencia, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**C. SOCORRO IMELDA ORTIZ RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Pedro Chávez Ramos, en contra de Socorro Imelda Ortiz Ramírez, expediente número 301/2003, se dictó un acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

"Como lo solicitó el promovente y en razón de que no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias, con el objeto de que proporcionaran información sobre el domicilio de Socorro Imelda Ortiz Ramírez sin que ninguna aportara dato al respecto, en consecuencia, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la demandada Socorro Imelda Ortiz Ramírez que en el Juzgado

Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Pedro Chávez Ramos, en contra de Socorro Imelda Ortiz Ramírez, expediente número 301/2003, que por ser este último parte demandada se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 07 de enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Aurelio Peralta Pontaza, en contra de Candelaria Nieto, expediente número 982/03.

Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de febrero del 2004 dos mil tres.

Por presentado Aurelio Peralta Pontaza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos se ordena emplazar a la C. Ma. Candelaria Nieto Vázquez y/o Candelaria Nieto y/o Candelaria Nieto V. por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que deno ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autoriza y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LAYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Javier Quintanar Gutiérrez, en contra de Gerónimo Aguilar Valencia, expediente número 607/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Como lo solicita el ocurrente y visto el estado que guardan las actuaciones, se convocan postores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de marzo del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado "El Xixi" ubicado en el barrio de Santa Rosalía, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 360.00 mts. y linda con camino de Santa Rosalía; Al Sur: En 092.00 mts. y linda con ejido de Xolostitla; Al Oriente: En 365.00 mts. y linda con Luis Neri Aguilar y Ciro Moncayo; Al Poniente: En 493.00 mts. y linda con Luis Fragoso, con una superficie de 8.8243 hectáreas.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo emitido por el P.D.D. Arnulfo Morales Reyes.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, Pensión, Guarda y Custodia, promovido por Isaias Meneses Escamilla, en contra de María Elizabeth Martínez Soler, expediente No. 928/2003.

Pachuca, Hgo., enero 29 veintinueve del año 204 dos mil cuatro.

Por presentado Isaias Meneses Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se autoriza el emplazamiento de la C. María Elizabeth Martínez Soler por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 09 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 10 diez de marzo del año 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 once horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Isaac Rubén Cornejo Islas, en contra de Mario Inocencio Cruz Canales, expediente número 88/2002, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de enero del 2002 dos mil dos, cuyas características son las siguientes: Predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Rancho El Toro, Carr. Federal Mex-Tuxpan s/n, en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.20 metros y linda con propiedad de la señora Altagracia Cabrera viuda de Ibarra; Al Sur: 10.00 metros y linda con carretera México-Tuxpan; Al Oriente: 59.60 metros y linda con propiedad de Hugo Wenceslao Pérez Tagle Angulo; Al Poniente: 64.00 metros y linda con el señor Juan Monter.

Siento postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$608,400.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Pablo Israel y Juan Carlos ambos de apellidos Morán Muñoz a bienes de la señora Demetria Cristina Muñoz Rivero o Cristina Muñoz Rivero, expediente número 930/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro, que dice:

I.- Toda vez que como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados por auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año dos mil tres, en su punto VII, en los cuales manifiestan a esta Autoridad que no se encuentra registrado ningún domicilio del C. Isidoro Morán Zúñiga, se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico denominado El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de la C. Demetria Cristina Muñoz Rivero o Cristina Muñoz Rivero, llamando a Isidoro Morán Zúñiga, para que dentro del término de 30 treinta días comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., febrero 12 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2004

JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el H. Juzgado Primero Mixto Menor, se encuentra radicado el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 589/2002, promovido por el Lic. José Antonio Islas Zarazua, en contra del C. José Luis Hidalgo Castillo, en el que se dictó el siguiente auto:

Pachuca, Hidalgo, 24 veinticuatro de abril de 2003 dos mil tres.

Por presentado el C. Lic. José Antonio Islas Zarazua con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1069, 1070, 1075, 1076, 1078 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, haciéndose saber al demandado, que deberá presentarse en este H. Juzgado a contestar la demanda dentro de un término que no exceda de 40 días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, así como también requiérasele de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso negativo se le notificará por medio de lista fijada en los estrados de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Fabiola Chávez Pérez, que autoriza y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 10 diez de marzo del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Ignacio Hernández Hernández en su carácter de Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra del C. Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104, en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: 43.00 metros y linda con Ignacia Rivera; Al Oriente: 3.00 metros y linda con calle Guadalupe Victoria y Al Poniente: 11.00 metros y linda con vacío y la vendedora María Luisa Salinas Huerta, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$165,750.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); valor pericial estimado en autos, tomando en

consideración el 50% cincuenta por ciento del valor del inmueble embargado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadoros de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-3004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alfonso Pérez Martínez, promovido por Carmen Aguirre Cornejo, María Antonieta, Joaquín, Alfonso, Adriana, Rafael, Armando, Fernando, Griselda, Patricia e Ismael todos de apellidos Pérez Aguirre, expediente número 1275/2002, se ha dictado un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo de 2003 dos mil tres.

Por presentada Carmen Aguirre Cornejo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 104, 121 fracción I, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en el de cuenta.

II.- En virtud de que no existe plena certeza en este Juzgador sobre la existencia o no de más pretendientes a la herencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de circulación local El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alfonso Pérez Martínez, promovido por Carmen Aguirre Cornejo, María Antonieta, Joaquín, Alfonso, Adriana, Rafael, Armando, Fernando, Griselda, Patricia e Ismael todos de apellidos Pérez Aguirre, quienes aspiran a la herencia, la primera en calidad de concubina y los restantes en la calidad de descendientes de primer grado, para que si existiese alguna persona con igual o mejor derecho a heredar que los promoventes, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios.

III.- Hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo anterior quede en suspenso el dictado del auto declarativo de herederos que fué ordenado por acuerdo de fecha 4 cuatro de abril del año en curso.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe.

3 - 1

Apan, Hgo., a 5 de junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Daleth Andrade Saavedra, en contra de Ricardo Javier Villagrán Orozco, expediente No. 1044/2002.

Por presentada Daleth Andrade Saavedra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.
II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 14 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Aída Frago Ramos, expediente número 165/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de enero de dos mil cuatro.

Por presentada María Aída Frago Ramos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 131, 254, 263, 265, 266, 268 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados María Elena Frago Ramos, Dan Joán, Dénise Michel y Wendy Carem de apellidos Serrano Frago, al no haber dado contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho para hacerlo valer.

II.- En consecuencia se declara fijada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de prueba de diez

días hábiles fatales que empezarán a correr a partir del día siguiente de que queden debidamente notificadas las partes, considerando desde luego, lo dispuesto en el punto siguiente.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- A partir de la notificación de este acuerdo y las siguientes háganse a los demandados referidos en el punto I que antecede, por medio de cédula, salvo que otra disposición al respecto se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Oláis Ixtlahuaca, en contra de Leonardo Escorcia Torres, expediente número 112/03, en el Juzgado Primero Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 de enero del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Yolanda Oláis Ixtlahuaca por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 17, 58, 100 del Código de Procedimientos Famiars, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda en el término concedido para ello, por lo que, se tiene por perdido su derecho para hacerlo.

II.- Se fija la litis.

III.- Se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días hábiles fatales.

IV.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula hasta en tanto otra determinación se realice al respecto y en virtud de que el presente auto abre el Juicio a prueba, además de la notificación ordenada publíquese el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en atención a los dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Adjectiva Familiar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Dinorah Hernández Ricardi Juez Primero Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 03 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Vicente Antonio González Sosa, en contra de Molino de Trigo El Dorado S.A. de C.V., expediente número 522/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía ubicado en Avenida Juárez marcado con los números 53, 53 A y 55 de esta ciudad, actualmente número 803 de la Avenida Juárez, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$21'085,000.00 (VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial asignado al inmueble en cuestión.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito de Alimentos, promovido por Juana Rojas Sánchez, en contra de Eusebio Soto García, expediente número 8/1991, obra un auto que dice:

Por presentada Juana Rojas Sánchez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 76 del Código de Procedimientos Familiares, 553, 558, 560 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención a lo manifestado por la promovente en su escrito de cuenta se señalan las 10:00 horas del día 16 dieciséis de marzo del año en curso, como nueva fecha para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en el Municipio de Chalma, Veracruz, misma que se encuentra embargada en autos y que cuenta con una superficie de 7-80-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 352.07 M. linda con Macario Flores; Sur: 298.51 M. linda con Adrián Soto García; Este: 284.17 M. linda con Ciriaco Soto García; Oeste: 276.09 M. linda con Salomón Soto García y Jerónimo Soto García.

II.- Se convocan postores, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$35,100.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación ambos del Estado de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble de referencia.

IV.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírense

exhortos a los Juzgados competentes en Materia Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Tantoyuca, Veracruz, para que se proceda a la publicación y fijación de los edictos respectivamente.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 12 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MAGALLY MATILDE SANTIAGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Dominga Martínez Durán, a bienes de Guadalupe Martínez Durán, expediente número 845/2003, se dictó un auto que dice...

"Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Vistos los presentes autos, a fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja o violación a las formalidades esenciales del procedimiento y con fundamento en los Artículos 55, 104, 113, 135, 770, 771, 785, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles..., se Acuerda:

I.- En consecuencia y en virtud de que de las constancias de autos se desprende que Dominga Martínez Durán resulta ser hermana de Guadalupe Martínez Durán, quien falleció el 22 veintidós de diciembre de 2002 dos mil dos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, se ordena publicar los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de Guadalupe Martínez Durán, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente Juicio y reclama la herencia es la promovente Dominga Martínez Durán, quien resulta ser hermana de la de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado.

II.- En consecuencia queda en suspenso lo ordenado mediante auto de fecha 14 catorce de enero del año en curso, en su punto II, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Larrea, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 04 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los CC. Ricardo Acosta Jaime, Carlos Guillermo Manuel Velasco Garza, Juan Lemus Franco, Macedonio Espinosa López y Marco Antonio Moya Hernández en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la actora Escotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Escotiabank Inverlat, (antes Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat), en contra de Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy, expediente número 673/2001, obran las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Vistos para dictar Sentencia Definitiva que en lo conducente dice: RESULTANDOS:.... CONSIDERANDOS:.... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$203,881.36 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto, que al día 30 de abril del 2000 adida la parte demandada al actor, asimismo deberá de pagar la cantidad de \$7,449.75 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), por concepto de pagos vencidos que comprenden erogaciones mensuales, prima de seguros e intereses moratorios, el pago de las cantidades que se sigan dejando de pagar y que se sigan venciendo por concepto de crédito adicional, erogaciones mensuales, prima de seguros, intereses normales, intereses moratorios, comisiones o algún otro concepto, hasta la total liquidación del adeudo, el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará transe y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a los demandados Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Civil Licenciada Brígida Pérez Perusquia, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel.

Lo que hago de su conocimiento a la parte demandada Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Martínez González Mario y Martha Martina Muñoz Hernández, expediente número 528/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se provee, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 1 uno, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida Ferrocarril número 313, Lote 105, Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En tramo recto de 8.10 M. linda con Lote 106; Al Poniente: En dos tramos rectos de 2.15 M. linda con área abierta privativo Departamento 1 y en 3.85 M. linda con área abierta común (jardín); Al Sur: En dos tramos rectos de 7.05 M. linda con área cerrada privativo Departamento 2 y en 1.05 M. linda con área abierta privativo Departamento 1; Al Poniente: En 4 cuatro tramos rectos de 0.60 M. linda con área abierta privativo Departamentos 1 y 2; en 2.28 M. linda con área abierta privativo Departamento 1 y en 0.42 M. linda con área privativo Departamento 2, en 2.70 M. linda con área abierta privativo Departamento 1, del cajón de estacionamiento cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En tramo recto de 6.98 M. linda con Lote 106; Al Oriente: En tramo recto de 2.70, linda con área cerrada privativo Departamento 1; Al Sur: En tramo recto de 6.98 M. linda con área abierta privativo Departamento 2; Al Poniente: En tramo recto de 2.70 m., linda con ferrocarril de Hidalgo, indiviso 0.25% cuyas demás características obran en autos.

III.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 3 tres de marzo del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores del Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en auto de fecha quince de diciembre del año dos mil tres, dictado en el expediente número 604/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de María Alejandra Lucas Tlacumulto, toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario lo denuncian los CC. Juana, Martha y Conrado de apellidos Zanja González como descendientes dentro del segundo grado (nietos), llamando así a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, lo anterior para estar en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de la Luz Flores Cervantes, radicado en este Juzgado Quinto de lo Civil, bajo expediente número 535/2003 y promovido por Eduardo Flores Hernández, se dictó un acuerdo que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Eduardo Flores Hernández promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de la Luz Flores Cervantes. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 3055 del Código Civil, 55, 109, 110, 111, 135 fracción V, 154 fracción V, 276, 785, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este H. Juzgado la radicación del presente Juicio Sucesorio a bienes de María de la Luz Flores Cervantes.

III.- Dése la intervención que por ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

IV.- Se señalan las 9:00 horas del día 13 trece de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida.

V.- Gírense los oficios correspondientes a los CC. Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si en las dependencias a su cargo existe o no algún testamento inscrito otorgado por el autor de la sucesión.

VI.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, a efecto de anunciar la muerte sin testar de María de la Luz Flores Cervantes, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, sirviendo como medio para notificar de igual forma al C. Florentino Valdez.

VIII.- Se requiere al promovente para que señale el domicilio, los CC. Paulino y Rafaela de apellidos Flores Cervantes a efecto de notificarles la tramitación del Juicio.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tal efecto al profesionista mencionado en el de cuenta.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Fortino Jiménez Lazcano, expediente número 404/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de septiembre del año 2003 dos mil tres

Por presentados Lucas, Tomás y Eva todos de apellidos Jiménez Lazcano por su propio derecho, con su escrito de cuenta..., denunciando la muerte sin testar del C. Fortino Jiménez Lazcano. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 47, 55, 111, 762, 770, 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Toda vez que los ocursoantes son parientes colaterales del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a las personas que crean tener mejor derecho a heredar al de cujus y comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene....

VII.- VIII.- IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004